



11 de marzo de 2013

(13-1311)

Página: 1/45

**Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad
Intelectual relacionados con el Comercio**

Original: inglés

LISTA DE CUESTIONES SOBRE LA OBSERVANCIA¹

RESPUESTAS DE MONTENEGRO

Procedimientos y recursos civiles y administrativos

a) *Procedimientos y recursos judiciales civiles*

1. Sírvanse indicar los tribunales que tienen competencia en casos de infracción de los derechos de propiedad intelectual.

Los tribunales que tienen competencia en casos de infracción de los derechos de propiedad intelectual son el Tribunal de Comercio de Podgorica y los tribunales de primera instancia.

Ley sobre los Tribunales ("Boletín Oficial de la República de Montenegro", N^{os} 5/02, 49/04 y "Boletín Oficial de Montenegro", N^{os} 22/08 y 39/11)

Competencia

Artículo 20

1) Los tribunales comerciales entenderán y fallarán en primera instancia:

"en litigios entre empresas nacionales y extranjeras, otras personas jurídicas y empresarios (entidades comerciales) resultantes de sus relaciones comerciales legítimas (derivadas del desempeño de actividades cuyo fin sea el lucro de las partes) y en asuntos en los que las partes sean personas que no sean entidades comerciales pero estén vinculadas a tales entidades en calidad de litisconsortes necesarios" (apartado 1 del párrafo 1 del artículo 20).

"en asuntos de derecho de autor y propiedad industrial entre las partes a que se refiere el apartado 1 del presente párrafo" (apartado 4 del párrafo 1 del artículo 20).

"en diferencias relativas a los derechos de los artistas y a los derechos de multiplicación, duplicación y divulgación para su difusión de obras audiovisuales así como en diferencias relativas a los programas informáticos y su utilización y transferencia entre las partes a que se refiere el apartado 1 del presente párrafo" (apartado 5 del párrafo 1 del artículo 20).

Artículo 16

Los tribunales inferiores serán competentes:

2) "En asuntos civiles, como tribunales de primera instancia para juzgar:

- a) diferencias relativas a asuntos que afectan a la propiedad, el matrimonio, la familia, las personas, el derecho de autor y otros asuntos, salvo aquellas que por ley sean de competencia de otro tribunal."

¹ Documento IP/C/5.

2. ¿Qué personas están legitimadas para hacer valer derechos de propiedad intelectual? ¿Cómo pueden estar representadas esas personas? ¿Hay disposiciones que prescriban la comparecencia personal obligatoria del titular del derecho ante el tribunal?

Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos
(“Boletín Oficial de Montenegro”, N° 37/11)

Artículo 183

El titular de los derechos sobre una obra protegida por el derecho de autor o sobre una materia protegida por derechos conexos (en adelante, *materia protegida*) cuyos derechos conferidos por la presente Ley hayan sido objeto de infracción podrá solicitar la protección de dichos derechos y reclamar una indemnización por daños y perjuicios conforme a la normativa general, salvo disposición en contrario en la presente Ley (párrafo 1).

Titular del derecho

Artículo 73

Los derechos conferidos por la presente Ley al autor, incluido el derecho a recurrir a la protección de los tribunales y otras autoridades competentes (legitimidad), pertenecen a otra persona en la medida en que se le hayan cedido por ley, por un contrato u por otro acto jurídico.

Las sociedades de gestión colectiva del derecho de autor y los derechos conexos, los gremios y las asociaciones profesionales registradas para la protección del derecho de autor están legitimadas para actuar ante los tribunales y otras autoridades competentes para asegurar la protección de los derechos de sus miembros.

Ley de Protección Jurídica de los Dibujos y Modelos Industriales
(“Boletín Oficial de Montenegro”, N° 80/10)

Artículo 46

En caso de infracción de los derechos derivados de dibujos y modelos industriales, el titular de dichos derechos puede solicitar al tribunal competente que determine la existencia de infracción de los derechos (párrafo 2).

Ley de Patentes (“Boletín Oficial de Montenegro”, N^{os} 66/08, 40/10 y 40/11)

Artículo 76

El titular de una patente o de una licencia exclusiva de una patente tendrá derecho a incoar un procedimiento contencioso contra la persona que infrinja sus derechos mediante cualquiera de los actos no autorizados mencionados en los artículos 41 y 42 de la presente Ley.

Artículo 41

El titular de una patente tendrá el derecho exclusivo de impedir que terceros, sin su consentimiento, realicen actos de:

fabricación, uso, oferta para la venta, puesta en circulación, exportación o importación y almacenamiento para estos fines del producto fabricado mediante la invención protegida;

utilización del procedimiento patentado;

oferta para la venta del procedimiento patentado;

fabricación, oferta para la venta, puesta en circulación, utilización, exportación o importación y almacenamiento para esos fines de un producto obtenido directamente mediante el procedimiento patentado;

oferta para la venta o suministro de productos que constituyan elementos esenciales de una invención a partes no autorizadas para emplearla, si el oferente o proveedor sabe o tiene motivos fundados para saber que dichos productos están destinados al uso de una invención de la que sea titular un tercero.

Ley de Protección de las Topografías de los Circuitos Integrados
("Boletín Oficial de Montenegro", N° 75/10)

Artículo 14

El titular de un derecho derivado de una topografía podrá interponer una reclamación con el objeto de solicitar al tribunal competente que confirme la infracción de dicho derecho (párrafo 1).

Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio ("Boletín Oficial de Montenegro",
N°s 72/10, 44/12)

Artículo 55

El titular de los derechos derivados de una marca de fábrica o de comercio podrá entablar una acción con el objeto de solicitar al tribunal que establezca la existencia de infracción de la marca de fábrica o de comercio (párrafo 2).

Ley de Procedimiento Civil ("Boletín Oficial de la República de Montenegro",
N°s 22/04 y 76/06)

Representantes

Artículo 88

Las partes podrán entablar acciones, ya sea en persona o a través de un representante, pero el tribunal podrá pedir a una parte que esté representada que declare personalmente sobre los hechos que deban determinarse en la diferencia. La parte representada podrá en cualquier momento comparecer ante la corte y prestar declaración, además de la de su representante.

No hay disposiciones que prescriban la comparecencia personal obligatoria del titular del derecho ante el tribunal.

3. ¿Qué facultades tienen las autoridades judiciales para ordenar a una parte en un procedimiento, a petición de la parte contraria, que aporte pruebas que estén bajo su control?

Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos
("Boletín Oficial de Montenegro", N° 37/11)

Preservación de las pruebas

Artículo 189

A petición del titular de los derechos, el tribunal ordenará la preservación de las pruebas siempre que el titular de los derechos acredite que es probable admitir:

- 1) que es el titular de los derechos conferidos por la presente Ley; y
- 2) que su derecho exclusivo ha sido objeto de infracción o existe una amenaza de que se produzca dicha infracción.

El tribunal podrá ordenar la preservación de las pruebas a que se refiere el párrafo 1) del presente artículo sin haber notificado ni oído previamente a la otra parte, cuando cualquier retraso pueda causar un daño irreparable al titular del derecho, o cuando haya un riesgo demostrable de destrucción de pruebas.

En las circunstancias mencionadas en el párrafo 2) del presente artículo, se hará una notificación a las partes, a más tardar, después de la puesta en aplicación de la medida de preservación de las pruebas.

El tribunal podrá ordenar cualquier medida destinada a preservar las pruebas, y en particular:

- 1) una descripción detallada o la toma de muestras o la confiscación de los objetos y otros medios utilizados para la comisión de la infracción;
- 2) la confiscación de los documentos relacionados con la infracción;
- 3) la inspección de locales, libros, bases de datos, memorias informáticas y similares;
- 4) la designación y el examen de peritos; y
- 5) el examen de testigos.

El procedimiento para la preservación de las pruebas se regirá por la ley procesal civil, salvo disposición en contrario en la presente Ley.

El tribunal garantizará la preservación de la confidencialidad de los datos de las partes e impedirá que el procedimiento judicial se utilice indebidamente para obtener información confidencial de la parte contraria.

Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio ("Boletín Oficial de Montenegro",
N^{os} 72/10 y 44/12)

Preservación de las pruebas

Artículo 57

A petición de una persona que acredite que es probable que sus derechos sobre una marca de fábrica o de comercio o los derivados de la presentación de una solicitud de marca de fábrica o de comercio hayan sido objeto de infracción, y que existe una razonable sospecha de que las pruebas de la infracción serán destruidas o de que posteriormente será imposible obtenerlas, el tribunal podrá decidir que se preserven las pruebas sin haber notificado ni oído previamente a la persona que haya de rendir las pruebas.

A los efectos del párrafo 1 del presente artículo, por preservación de las pruebas se entenderá la inspección de locales, vehículos, libros y documentos, así como la confiscación de objetos y el examen de testigos y peritos.

La decisión judicial por la que se ordena una medida provisional destinada a preservar las pruebas se notificará a la persona que haya de proporcionarlas en el momento en que se rindan las pruebas y, si está ausente, tan pronto como sea posible.

Ley de Protección Jurídica de los Dibujos y Modelos Industriales
("Boletín Oficial de Montenegro", N^o 80/10)

Preservación de las pruebas

Artículo 48

A petición de la persona que acredite que es probable que sus derechos derivados de un dibujo o modelo industrial o los derechos derivados de una solicitud de registro hayan sido objeto de infracción, o que existe una razonable sospecha de que las pruebas de la infracción serán destruidas o que posteriormente será imposible obtenerlas, el tribunal podrá ordenar medidas destinadas a preservar las pruebas sin haber avisado ni oído previamente a la persona que haya de rendir las pruebas.

A los efectos del párrafo 1 del presente artículo, por preservación de las pruebas se entenderá la inspección de locales, vehículos, libros y documentos, así como la confiscación de las mercancías infractoras y el interrogatorio a testigos y peritos.

Las medidas provisionales que ordene el tribunal para preservar las pruebas se notificarán a la persona que haya de proporcionarlas en el momento en que se rindan las pruebas y, si está ausente, tan pronto como sea posible.

Ley de Patentes ("Boletín Oficial de Montenegro", N^{os} 66/08, 40/10 y 40/11)

Preservación de las pruebas

Artículo 79

1) A petición del demandante a que se refiere el artículo 76 de la presente Ley que acredite de manera fidedigna que su derecho ha sido, será o va a ser objeto inminentemente de infracción, o que es probable que se produzca un daño irreparable, así como que existe un riesgo razonable de que las pruebas de estos hechos serán destruidas o que no se podrán obtener con posterioridad, el tribunal podrá ordenar medidas destinadas a preservar las pruebas sin haber avisado ni oído previamente a la persona que haya de rendir las pruebas.

2) A los efectos del párrafo 1 del presente artículo, por preservación de las pruebas se entenderá la inspección de locales, libros, documentos, bases de datos, etc. así como la confiscación de documentos y de las mercancías infractoras y la toma de declaraciones a testigos y peritos.

3) Las medidas que ordene el tribunal para preservar las pruebas se notificarán a la persona que haya de proporcionarlas en el momento en que se rindan las pruebas y, si está ausente, tan pronto como sea posible.

4) La orden de preservar las pruebas se podrá solicitar incluso antes de iniciar el procedimiento contencioso, siempre y cuando éste se inicie posteriormente en un plazo de 30 días contados a partir de la ejecución de la medida provisional.

Ley de Indicaciones de Origen Geográfico ("Boletín Oficial de Montenegro", N^{os} 48/08 y 40/11)

Preservación de las pruebas

Artículo 61

1) A petición del demandante que acredite que su derecho ha sido objeto de infracción, y que existe una sospecha razonable de que las pruebas de la infracción serán destruidas o que no se podrán obtener con posterioridad, el tribunal podrá ordenar la adopción de medidas provisionales destinadas a preservar las pruebas sin haber avisado ni oído previamente, a la persona que haya de rendir las pruebas.

2) A los efectos del párrafo 1 del presente artículo, por preservación de las pruebas se entenderá la inspección de locales, libros, documentos, bases de datos, etc. así como la confiscación de documentos y de las mercancías infractoras y el interrogatorio a testigos y peritos.

3) Las medidas que ordene el tribunal para preservar las pruebas se notificarán a la persona que haya de proporcionarlas en el momento en que se rindan las pruebas y, si está ausente, tan pronto como sea posible.

4) La medida provisional destinada a preservar las pruebas se podrá solicitar incluso antes de entablar una acción, siempre que ésta se entable a más tardar 30 días después de la ejecución de la medida provisional.

Ley de Protección de la Información no Divulgada ("Boletín Oficial de la República de Montenegro" N° 16/07 y "Boletín Oficial de Montenegro" N° 73/08)

Artículo 12

1) A petición del propietario de los datos no publicados a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley que acredite que es probable que exista el riesgo de que esos datos se obtengan, divulguen o utilicen ilícitamente, o que existe el riesgo de que se produzca un daño irreparable o que existe una sospecha razonable de que las pruebas serán destruidas o de que posteriormente será imposible obtenerlas, el tribunal podrá disponer una medida provisional para preservar las pruebas sin haber notificado ni oído previamente a la persona que haya de rendir las pruebas.

2) Por preservación de las pruebas, a los efectos del párrafo 1 del presente artículo, se entiende la inspección de locales, libros, documentos, bases de datos, etc. así como la confiscación de documentos y el examen de testigos y peritos.

3) La decisión sobre la ordenación de una medida provisional destinada a preservar las pruebas se notificará a la persona que haya de proporcionarlas en el momento en que se rindan las pruebas y, si está ausente, tan pronto como sea posible.

4. ¿Qué medios se prevén para identificar y proteger la información confidencial aportada como prueba?

Ley de Procedimiento Civil ("Boletín Oficial de la República de Montenegro", N^{os} 22/04, 76/06)

Artículo 309

El tribunal podrá impedir la presencia de público durante toda la audiencia principal o parte de ella si fuera necesario para preservar el secreto estatal, oficial, empresarial o personal o para proteger el orden público o la moral (párrafo 1).

Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos
("Boletín Oficial de Montenegro", N° 37/11)

Preservación de las pruebas

Artículo 189

El tribunal garantizará la preservación de la confidencialidad de los datos de las partes e impedirá que el procedimiento judicial se utilice indebidamente para obtener información confidencial de la parte contraria (párrafo 6).

Ley de Patentes ("Boletín Oficial de Montenegro, N^{os} 66/08, 40/10, 40/11)

Alegaciones

Artículo 77

4) Cuando un demandante haya presentado las pruebas de que razonablemente disponga y que basten para sustentar sus alegaciones, y haya identificado alguna prueba pertinente para sustanciar sus alegaciones que se encuentre bajo el control del demandado, el tribunal podrá ordenar que el demandado aporte dicha prueba con sujeción, en los casos procedentes, a condiciones que garanticen la protección de la información confidencial (párrafo 4).

Ley de Protección de la Información no Divulgada ("Boletín Oficial de la República de Montenegro" N° 16/07 y "Boletín Oficial de Montenegro" N° 73/08)

Artículo 18

Los tribunales y otras autoridades competentes deberán preservar la confidencialidad de los datos no publicados protegidos por la presente ley. La obligación de preservar la confidencialidad también incluye impedir la presencia de público en las actuaciones, limitar el acceso a los datos y la utilización de los mismos y ordenar a todas las personas implicadas en el asunto que no divulguen tal información a terceros sin la autorización previa del tribunal.

5. Sírvanse describir las medidas cuya adopción puede ser ordenada por las autoridades judiciales y los criterios, legislativos o jurisprudenciales, sobre su utilización:

- **mandamientos judiciales;**
- **órdenes de resarcimiento de daños y perjuicios, con inclusión de la reparación por concepto de beneficios y los gastos, comprendidos los honorarios de los abogados;**
- **destrucción o apartamiento por cualquier otro medio de los circuitos comerciales de las mercancías infractoras y de los materiales e instrumentos utilizados para su producción;**
- **otras medidas.**

Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos
(Boletín Oficial de Montenegro N° 37/11)

Reclamaciones

Artículo 192

En caso de infracción de los derechos exclusivos conferidos por la presente Ley, el titular del derecho podrá interponer una reclamación con el objeto de solicitar que se adopten las siguientes medidas a expensas del infractor:

- 1) establecer la existencia de infracción de los derechos;
- 2) prohibir las infracciones actuales y futuras;
- 3) retirar los objetos infractores de los circuitos comerciales, teniendo presentes los intereses de los terceros de buena fe;
- 4) remediar la situación causada por la infracción;
- 5) apartar definitivamente los objetos infractores de los circuitos comerciales;
- 6) destruir los objetos infractores;
- 7) destruir los instrumentos infractores que se hayan utilizado predominantemente para cometer la infracción;
- 8) entregar al titular de los derechos los objetos infractores a cambio del reintegro de los costos en que incurrió el infractor para producirlos;
- 9) publicar el fallo sobre la infracción de los derechos.

El tribunal podrá ordenar que, en lugar de las medidas mencionadas en los apartados 3 a 8 del párrafo 1) del presente artículo, el infractor pague al titular del derecho los daños patrimoniales ocasionados.

Al examinar las medidas mencionadas en los apartados 3 a 8 del párrafo 1) y en el párrafo 2) del presente artículo, el tribunal tomará en consideración todas las circunstancias del caso, en particular la proporcionalidad entre la gravedad de la infracción y lo reclamado, el interés del titular del derecho en obtener una protección eficaz de sus derechos, la disposición del titular del derecho a recibir una indemnización por los daños patrimoniales en lugar de que se apliquen las medidas no patrimoniales, etc.

Lo dispuesto en los apartados 4 a 6 del párrafo 1) del presente artículo no se aplicará a los objetos arquitectónicos construidos, salvo que la destrucción del objeto se justifique por las circunstancias del caso.

Compensación del daño material

Artículo 193

Las infracciones de los derechos conferidos por la presente Ley estarán sujetas a las normas generales en materia de daños y perjuicios, salvo disposición en contrario en la presente Ley.

El infractor deberá pagar al titular del derecho una indemnización por daños y perjuicios por un valor que se determinará de acuerdo con la normativa general en materia de compensación por daños material, o por un valor equivalente a la remuneración pactada o habitual por una utilización legítima del mismo tipo (*analogía con la licencia*).

Si la infracción de un derecho económico fuera intencional o causada por negligencia grave, el demandante podrá reclamar, en lugar de la indemnización por los daños patrimoniales, una compensación de una cuantía de hasta tres veces la remuneración habitual que habría recibido en caso de uso legítimo de la materia protegida, independientemente de si sufrió daño o no.

Al examinar la reclamación mencionada en el párrafo 3) del presente artículo y determinar su cuantía, el tribunal tendrá en cuenta todas las circunstancias del caso y, en particular, el grado de culpabilidad del infractor, la cuantía de la remuneración pactada o habitual y logro de un objetivo general de prevención perseguido mediante la concesión de la indemnización por daños y perjuicios prevista en el párrafo 3).

Cuando el daño efectivamente sufrido supere la cuantía máxima de la indemnización por daños y perjuicios prevista en el párrafo 3) del presente artículo, el titular del derecho podrá reclamar la diferencia hasta la plena indemnización.

Compensación del daño no material

Artículo 194

Independientemente de cualquier compensación del daño material, e incluso en ausencia de tal daño, el tribunal podrá conceder a un autor o intérprete una reparación monetaria equitativa por el daño moral sufrido como consecuencia de la infracción de sus derechos morales, si el tribunal considera que las circunstancias del caso lo ameritan, en particular con respecto a la intensidad del sufrimiento y a su duración.

Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio ("Boletín Oficial de Montenegro",
N^{os} 72/10, 44/12)

Reclamación por infracción de una marca

Artículo 55

Todo uso no autorizado de una marca protegida por cualquier operador económico en el sentido de los artículos 10 y 11 de la presente Ley constituirá infracción de una marca de fábrica o de comercio.

El titular de los derechos derivados de la marca de fábrica o de comercio podrá entablar una acción con el objeto de solicitar al tribunal que establezca la existencia de infracción de la marca.

En el caso previsto en el párrafo 2 del presente artículo, el demandante podrá reclamar lo siguiente:

- 1) el cese de la infracción;
- 2) la destrucción o modificación de los objetos infractores;
- 3) la destrucción o modificación de las herramientas y el equipo utilizados para fabricar los objetos infractores;
- 4) el reembolso de los daños patrimoniales y los gastos procesales justificables;
- 5) la publicación de la decisión judicial a expensas del demandado;
- 6) el suministro de información respecto de los terceros que hayan participado en la infracción de los derechos derivados de la marca.

Todo infractor será responsable de la reparación de los daños de conformidad con las normas generales relativas a la indemnización por daños y perjuicios.

Al resolver sobre las reclamaciones mencionadas en los apartados 2 y 3 del párrafo 3 del presente artículo, el tribunal competente tomará en consideración todas las circunstancias del caso, en particular la proporcionalidad entre la gravedad de la infracción y el daño causado.

El procedimiento relativo a la acción mencionada en el párrafo 2 del presente artículo tendrá carácter urgente.

Se podrá entablar una acción por infracción de los derechos derivados de una marca de fábrica o de comercio dentro de un plazo de tres años contados a partir del día en que el demandante haya tomado conocimiento de la infracción y de la identidad del infractor, y a más tardar dentro de un plazo de cinco años contados a partir del día en que se cometió la primera infracción.

Ley de Protección Jurídica de los Dibujos y Modelos Industriales
("Boletín Oficial de Montenegro", N^o 80/10)

**Demanda judicial en caso de infracción de derechos derivados
de dibujos y modelos industriales**

Artículo 46

Se considerará infracción de los derechos derivados de un dibujo o modelo industrial todo uso no autorizado de un dibujo o modelo industrial registrado por cualquier operador económico en el sentido del artículo 15 de la presente Ley.

En caso de infracción de los derechos derivados de un dibujo o modelo industrial, el titular de los derechos podrá solicitar al tribunal competente que establezca la existencia de infracción de los derechos derivados del dibujo o modelo industrial.

En el marco de la acción mencionada en el párrafo 2 del presente artículo, el demandante tendrá derecho a solicitar lo siguiente:

- 1) el cese de la infracción de los derechos derivados del dibujo o modelo industrial;
- 2) la destrucción o la modificación de los objetos utilizados para cometer la infracción del derecho;
- 3) la destrucción o modificación de las herramientas y el equipo utilizados para producir los objetos que se emplearon para cometer la infracción del derecho;
- 4) una compensación por el daño material y el reembolso de las costas y los gastos relacionados con los procedimientos judiciales;
- 5) la publicación del fallo a expensas del demandado;
- 6) la divulgación de la información respecto de cualquier tercero que haya participado en la infracción de los derechos.

El infractor de los derechos derivados de un dibujo o modelo industrial será responsable de la reparación de los daños de conformidad con las normas generales relativas a la indemnización por daños y perjuicios.

Al resolver sobre la acción mencionada en los apartados 2 y 3 del párrafo 3 del presente artículo, el tribunal examinará todas las circunstancias del caso, en particular la proporcionalidad entre la gravedad de la infracción y el daño causado.

Los procedimientos relativos a la acción mencionada en el párrafo 2 del presente artículo tendrán carácter urgente.

Se podrá entablar una acción por infracción de los derechos derivados de un dibujo o modelo industrial dentro de un plazo de tres años contados desde el día en que el demandante haya tomado conocimiento de la infracción y de la identidad del infractor, y a más tardar dentro de un plazo de cinco años contados a partir del día en que se cometió la infracción por primera vez.

Ley de Patentes ("Boletín Oficial de Montenegro, N^{os} 66/08, 40/10, 40/11)

Reclamaciones

Artículo 77

1) Una acción judicial podrá incluir las reclamaciones siguientes:

- 1) el establecimiento de la existencia de infracción de una patente;
- 2) la prohibición de los actos que constituyan infracción de una patente;
- 3) una compensación por los daños causados por la infracción;
- 4) la publicación de la decisión judicial a expensas del demandado;
- 5) la confiscación y/o destrucción, sin indemnización de ninguna clase, de los productos fabricados u obtenidos mediante la infracción de la patente; y

- 6) la confiscación y/o destrucción, sin indemnización de ninguna clase, del material o los artículos (equipo, herramientas) que se hayan utilizado predominantemente para crear productos infractores.
- 2) Si la infracción de derechos se cometiera intencionalmente o por una grave negligencia, el demandante podrá reclamar hasta el triple del valor de los daños directos y el lucro cesante.
- 3) Al examinar las reclamaciones mencionadas en los apartados 5 y 6 del párrafo 1 del presente artículo, el tribunal considerará la necesidad de mantener una proporcionalidad entre la gravedad de la infracción y las medidas ordenadas, así como los intereses de terceros.
- 4) Cuando el demandante haya presentado las pruebas de que razonablemente disponga y que basten para sustentar sus alegaciones, y haya identificado alguna prueba pertinente para sustanciar sus alegaciones que se encuentre bajo el control del demandado, el tribunal podrá ordenar que el demandado aporte dicha prueba, con sujeción, en los casos procedentes, a condiciones que garanticen la protección de la información confidencial.
- 5) Las cuestiones concernientes a los daños y perjuicios por infracción de los derechos que no estén contemplados en la presente Ley se regirán por las disposiciones pertinentes de la ley que regula los contratos y la responsabilidad extracontractual.

Ley de Protección de las Topografías de Circuitos Integrados
("Boletín Oficial de Montenegro", N° 75/10)

Infracción de derechos

Artículo 14

El titular de los derechos que protegen las topografías podrá interponer una reclamación con el objeto de solicitar a la autoridad competente que confirme la infracción de dichos derechos.

En la reclamación interpuesta ante la autoridad competente, el demandante podrá solicitar lo siguiente:

- 1) la confirmación de la infracción de los derechos derivados de la marca de fábrica o de comercio;
- 2) el cese de la infracción de los derechos derivados de la marca de fábrica o de comercio;
- 3) una compensación por el daño material y el reembolso razonable de los gastos judiciales;
- 4) la prohibición de toda nueva reproducción de la topografía;
- 5) la prohibición de la exportación y la comercialización de los circuitos integrados fabricados sobre la base de la topografía protegida;
- 6) la publicación del fallo a expensas del demandado.

La sección de la Ley de Patentes relativa a la protección en el derecho civil se aplicará a los procedimientos por infracción de los derechos sobre las topografías.

Ley de Indicaciones de Origen Geográfico ("Boletín Oficial de Montenegro",
N^{os} 48/08, 40/11)

**Protección en caso de infracción de una indicación
de origen geográfico registrada**

Artículo 56

1) En caso de infracción de una indicación de origen geográfico registrada, se podrá entablar una acción y el demandante podrá solicitar lo siguiente:

- 1) la determinación de la existencia de infracción de una denominación de origen o una indicación geográfica;
- 2) la prohibición de los actos que infrinjan una denominación de origen o una indicación geográfica;
- 3) el reembolso de los daños y las costas y los gastos judiciales justificables;
- 4) la publicación de la decisión judicial a expensas del demandado;
- 5) la confiscación y destrucción, sin indemnización alguna, de los productos creados u obtenidos mediante la infracción de una denominación de origen o una indicación geográfica; y
- 6) la confiscación y destrucción, sin indemnización alguna, de los materiales y objetos (equipos, herramientas) que se hayan utilizado predominantemente para fabricar objetos infractores de una denominación de origen o una indicación geográfica.

2) Si la infracción de una denominación de origen o indicación geográfica fuera intencional o causada por una negligencia grave, el demandante podrá exigir al demandado una compensación de una cuantía de hasta tres veces la suma del valor de los daños directos y el lucro cesante.

3) Al examinar las reclamaciones mencionadas en los apartados 5) y 6) del párrafo 1) del presente artículo, el tribunal tomará en consideración la necesidad de mantener una proporcionalidad entre la gravedad de la infracción y las medidas ordenadas, así como los intereses de terceros.

4) Las cuestiones concernientes a los daños por infracción de los derechos que no estén contempladas en la presente Ley se regirán por las disposiciones pertinentes de la Ley de Obligaciones.

Ley de Procedimiento Civil ("Boletín Oficial de la República de Montenegro",
N^{os} 22/04, 76/06)

Costas procesales

Artículo 149

Las costas procesales incluirán los gastos soportados durante el procedimiento o en relación con él. Las costas procesales incluirán también los honorarios de los abogados y de las demás personas cuyo derecho a una remuneración esté previsto por la Ley.

Artículo 152

La parte que pierda el litigio en su totalidad correrá con los gastos de la parte contraria y de su tercera. Si una parte gana parcialmente el litigio, el tribunal podrá, en función del éxito logrado, ordenar a cada parte que asuma sus propios gastos u ordenar a una parte que corra con una parte proporcional de los gastos de la otra parte y de su tercera. También podrá ordenar que una parte corra con todos los gastos de la parte contraria y de su tercera si la parte contraria perdió en una parte proporcionalmente pequeña de sus pretensiones y no se incurrió en gastos aparte en

relación con esa parte del litigio. En función del resultado de la presentación de las pruebas, el tribunal decidirá si los gastos mencionados en el párrafo 3 del artículo 151 de la presente Ley corren por cuenta de una o ambas partes o si se sufragan con fondos del tribunal.

6. ¿En qué circunstancias están, en su caso, las autoridades judiciales facultadas para ordenar al infractor que informe al titular del derecho sobre la identidad de los terceros que hayan participado en la producción y distribución de los bienes o servicios respecto de los cuales se haya determinado que se trata de bienes o servicios infractores, y sobre sus circuitos de distribución?

Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos
(“Boletín Oficial de Montenegro” N° 37/11)

Derecho de información

Artículo 190

En el contexto de los procedimientos relativos a la infracción de derechos, el tribunal podrá, previa solicitud fundada y proporcionada de la parte, ordenar que el supuesto infractor proporcione información sobre el origen y las redes de distribución de las mercancías o los servicios que infrinjan un derecho conferido por la presente Ley.

El tribunal podrá ordenar que la información mencionada en el párrafo 1 también sea proporcionada también por una persona que, con fines comerciales:

- 1) posea las mercancías infractoras;
- 2) utilice los servicios infractores;
- 3) preste los servicios utilizados en actividades que den origen a una infracción;
- 4) sea designado por la persona mencionada en los apartados 1, 2 ó 3 del presente párrafo, como participante en la producción, fabricación o distribución de las mercancías o la prestación de los servicios.

Se considerará que un acto se realiza con fines comerciales cuando su finalidad sea obtener una ventaja económica directa o indirecta.

La información mencionada en el párrafo 1) podrá comprender lo siguiente:

- 1) los nombres y direcciones de los productores, fabricantes, distribuidores, proveedores y otros depositarios anteriores de las mercancías o los servicios, así como los mayoristas y minoristas a quienes estuvieran destinados, y
- 2) la información sobre las cantidades producidas, fabricadas, entregadas, recibidas u ordenadas, así como el precio pactado para las mercancías o los servicios en cuestión.

Las personas mencionadas en los párrafos 1) y 2) del presente artículo podrán negarse a proporcionar información amparándose en otras disposiciones reglamentarias.

Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio (“Boletín Oficial de Montenegro”,
N°s 72/10, 44/12)

Obligación de proporcionar información

Artículo 59

Si no existen razones para retener la declaración de un testigo con arreglo a las disposiciones de la ley procesal civil, el tribunal podrá ordenar al demandado y/o al testigo que suministren

información sobre los terceros que hayan participado en la infracción de los derechos de marca de fábrica o de comercio y sus canales de distribución.

En caso de que la persona mencionada en el párrafo 1 del presente artículo no cumpliera con la obligación de proporcionar información, será responsable de cualquier daño que de ello se derive.

Ley de Protección Jurídica de los Dibujos y Modelos Industriales
("Boletín Oficial de Montenegro", N° 80/10)

Obligación de proporcionar información

Artículo 50

El tribunal podrá ordenar al infractor del dibujo o modelo industrial protegido o al testigo que suministre información sobre los terceros que hayan participado en la infracción del derecho y sus canales de distribución, siempre que no existan razones para retener las declaraciones de los testigos con arreglo a las normas de la ley procesal civil.

La persona que no cumpla con la obligación mencionada en el párrafo 1) del presente artículo será responsable de cualquier daño que de ello se derive.

Ley de Patentes ("Boletín Oficial de Montenegro, N°s 66/08, 40/10, 40/11)

Obligación de proporcionar información

Artículo 82

1) El tribunal podrá ordenar a la persona responsable de la infracción de una patente que suministre información sobre los terceros que hayan participado en la infracción de la patente y sus canales de distribución.

2) La persona mencionada en el párrafo 1 del presente artículo que no suministre información será responsable de cualquier daño que de ello se derive.

Ley de Indicaciones de Origen Geográfico ("Boletín Oficial de Montenegro",
N°s 48/08, 40/11)

Obligación de proporcionar información

Artículo 62

1) El tribunal podrá ordenar a una persona responsable de la infracción de la denominación de origen o la indicación geográfica registradas que proporcione información sobre los terceros que hayan participado en la infracción de la denominación de origen o la indicación geográfica y sus canales de distribución.

2) La persona mencionada en el párrafo 1 del presente artículo que no cumpla con la obligación de proporcionar información será responsable de cualquier daño que de ello se derive.

7. Sírvanse describir las disposiciones relativas a la indemnización a los demandados a los que se haya impuesto indebidamente una obligación. ¿En qué medida son responsables las autoridades y/o funcionarios públicos en tal caso y qué "medidas correctivas" les son aplicables?

Ley de Ejecución y Garantía de las Reclamaciones
("Boletín Oficial de Montenegro", N° 36/11)

Artículo 286

El demandado tendrá derecho a recibir del solicitante una compensación por cualquier daño que se le haya causado con la medida provisional que se haya declarado infundada o que no haya sido justificada por el solicitante.

Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio ("Boletín Oficial de Montenegro",
N°s 72/10 y 44/12)

Garantía subsidiaria

Artículo 58

A petición de una persona contra la que se hayan entablado acciones por la infracción de una marca de fábrica o de comercio registrada, o acciones destinadas a la imposición de una medida provisional, el tribunal podrá determinar una suma de dinero adecuada, a cargo del demandante, en concepto de garantía para el caso de que la reclamación se declare infundada.

Ley de Protección Jurídica de los Dibujos y Modelos Industriales
("Boletín Oficial de Montenegro", N° 80/10)

Garantía subsidiaria

Artículo 49

A petición de una persona contra la que se hayan entablado acciones por la infracción de un derecho derivado de un dibujo o un modelo industrial o acciones destinadas a la imposición de una medida provisional, el tribunal podrá determinar una suma de dinero apropiada, a cargo del demandante, en calidad de garantía para el caso de que la reclamación se declare infundada.

8. Sírvanse describir las disposiciones que regulan la duración y el costo del procedimiento y facilitar los datos de que dispongan, en su caso, sobre la duración real del procedimiento y su costo.

En lo relativo al pago de los gastos judiciales, el tribunal se pronunciará al respecto en el fallo y la resolución que pongan fin al procedimiento ante dicho tribunal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Civil. Hay varios tipos de gastos judiciales, tales como, entre otros, los gastos de representación, los dictámenes periciales, la presentación de testigos, los gastos de viaje, todo gasto de manutención y alojamiento, la indemnización por lucro cesante, los costos de las tasas judiciales y otros.

Las tasas se pagarán en función del valor del objeto del litigio, y se determinarán de conformidad con las disposiciones de la Ley de Tasas Judiciales.

Los gastos de representación, las remuneraciones y la compensación de los gastos que correspondan a los abogados se determinarán con arreglo al baremo de los abogados. La compensación se determinará en función del tipo de procedimiento en que actúe el abogado y del tipo de servicios que preste.

No se dispone de información sobre la duración real del procedimiento y su costo porque en Montenegro no existe un registro oficial de estas cuestiones.

Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos
(Boletín Oficial de Montenegro N° 37/11)

Procedimiento acelerado

Artículo 195

El procedimiento en caso de infracción del derecho de autor y derechos conexos tendrá carácter urgente.

Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio ("Boletín Oficial de Montenegro",
N°s 72/10, 44/12)

Reclamación por infracción de marca de fábrica o de comercio

Artículo 55

El titular de los derechos derivados de una marca de fábrica o de comercio podrá interponer una reclamación para que el tribunal establezca la existencia de infracción de dicha marca (párrafo 2).

El procedimiento relativo a la acción mencionada en el párrafo 2 del presente artículo tendrá carácter urgente (párrafo 6).

Ley de Protección Jurídica de los Dibujos y Modelos Industriales
(“Boletín Oficial de Montenegro”, N° 80/10)

**Demanda judicial en caso de infracción de derechos
derivados de dibujos y modelos industriales**

Artículo 46

En caso de infracción de derechos derivados de dibujos y modelos industriales, el titular de los derechos podrá solicitar al tribunal competente que determine la existencia de infracción de los derechos derivados del diseño (párrafo 2).

El procedimiento mencionado en el párrafo 2 del presente artículo tendrá carácter urgente (párrafo 6).

Ley de Procedimiento Civil ("Boletín Oficial de la
República de Montenegro", N°s 22/04, 76/06)

Artículo 11

El tribunal llevará a cabo el procedimiento sin demoras innecesarias, dentro de un plazo razonable y con los mínimos costos posibles, e impedirá cualquier abuso de los derechos que correspondan a las partes en el procedimiento.

Artículo 149

Las costas procesales incluirán los gastos soportados durante el procedimiento o en relación con él.

Las costas procesales incluirán también los honorarios de los abogados y de las demás personas cuyo derecho a una remuneración esté previsto por la Ley.

Artículo 150

Cada parte asumirá individualmente y por adelantado los gastos ocasionados por sus acciones.

Artículo 151

Cuando una parte proponga la presentación de pruebas deberá, de conformidad con la orden del tribunal y por anticipado, depositar la cantidad necesaria para cubrir los gastos que ocasionará la presentación de dichas pruebas.

El tribunal no admitirá la presentación de pruebas si no se deposita la cantidad necesaria para sufragar los gastos dentro del plazo fijado por el tribunal.

No obstante lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo, si el tribunal ordena de oficio la presentación de pruebas con el fin de establecer hechos relativos a la aplicación del párrafo 3 del artículo 4 de la presente Ley y las partes no depositan la cantidad establecida, los gastos de presentación de las pruebas se sufragarán con fondos del tribunal.

Artículo 152

La parte que pierda el litigio en su totalidad correrá con los gastos de la parte contraria y de su tercería.

Si una parte gana parcialmente el litigio, el tribunal podrá, en función del éxito logrado, ordenar a cada parte que asuma sus propios gastos u ordenar a una parte que corra con una parte proporcional de los gastos de la otra parte y de su tercería.

El tribunal podrá ordenar que una parte corra con todos los gastos de la parte contraria y de su tercería si la parte contraria perdió en una parte proporcionalmente pequeña de sus pretensiones y no se incurrió en gastos aparte en relación con esa parte del litigio.

En función del resultado de la presentación de las pruebas, el tribunal decidirá si los gastos mencionados en el párrafo 3 del artículo 151 de la presente Ley corren por cuenta de una o ambas partes o si se sufragan con fondos del tribunal.

Artículo 153

Al decidir sobre los gastos que deben reembolsarse a una parte, el tribunal solo tendrá en cuenta los gastos necesarios para el desarrollo del litigio.

Al decidir qué gastos han sido necesarios y la cuantía de los mismos, el tribunal deberá evaluar minuciosamente todas las circunstancias.

Las remuneraciones y los honorarios de los abogados se determinarán con arreglo al baremo vigente.

Artículo 154

Independientemente del resultado del litigio, cada parte reembolsará a la parte contraria los gastos en que haya incurrido por su culpa o por un incidente suyo.

El tribunal podrá decidir que el representante legal o apoderado de una parte reembolse a la parte contraria los gastos en que haya incurrido por su culpa.

Las solicitudes de reembolso de los gastos mencionados en los párrafos 1 y 2 del presente artículo se determinarán en una resolución dictada por el tribunal, distinta de la decisión sobre el asunto principal.

Artículo 155

Si el demandado no ha presentado la causa o motivo de la reclamación y si, en respuesta a la reclamación, o en la audiencia preliminar o en la audiencia principal, si no ha habido audiencia preliminar, y antes de que empiecen las deliberaciones sobre el asunto principal reconoce el escrito de alegaciones, el demandante deberá reembolsar las costas procesales al demandado.

Artículo 156

El demandante que retire la reclamación deberá reembolsar las costas procesales a la parte contraria, salvo que el retiro se produzca inmediatamente después de que el demandado haya satisfecho la reclamación.

La parte que renuncie a un recurso legal deberá reembolsar los gastos en que haya incurrido la parte contraria en relación con ese recurso.

Artículo 161

El tribunal se pronunciará sobre el reembolso de los gastos a petición expresa de una parte.

La parte deberá definir con precisión en su solicitud los gastos cuyo reembolso se solicita, adjuntando los justificantes de los gastos soportados, salvo que ya obren en el expediente del caso.

La parte presentará la solicitud de reembolso de gastos antes de que finalicen las deliberaciones que preceden a la pronunciación de la condena en costa y si ésta se pronunciase sin deliberación previa, la parte incluirá la solicitud de reembolso de gastos en la petición que se someterá al tribunal.

El tribunal se pronunciará sobre la solicitud de reembolso de gastos en el fallo o la resolución que ponga fin al procedimiento ante dicho tribunal. En el curso del procedimiento, el tribunal solo decidirá sobre el reembolso de los gastos mediante una resolución distinta cuando el derecho al reembolso de los gastos no dependa de la decisión sobre el asunto principal.

En el caso a que se refiere el artículo 156 de la presente Ley, si el desistimiento de la reclamación o la renuncia a un recurso legal no tiene lugar durante la audiencia, se podrá presentar la solicitud de reembolso de los gastos durante los 15 días siguientes a la recepción de la notificación de la renuncia.

b) Procedimientos y remedios administrativos

9. Sírvanse facilitar los datos solicitados en las respuestas anteriores en relación con los procedimientos administrativos referentes al fondo de un caso y con los remedios que puedan ordenarse a resultados de esos procedimientos.

Los procedimientos de inspección y control, que son una modalidad especial de procedimiento administrativo, son aplicados por las autoridades de inspección de conformidad con las disposiciones de la Ley relativa a la observancia de la legislación que regula la protección de los derechos de propiedad intelectual ("Boletín Oficial de la República de Montenegro", N° 45/05 y "Boletín Oficial de Montenegro", N° 37/11, 40/11).

Las autoridades competentes encargadas de la observancia de la legislación en materia de propiedad intelectual definidas en la citada ley son: la autoridad administrativa estatal encargada de asuntos económicos, la autoridad administrativa estatal encargada de los medicamentos y los dispositivos médicos, la autoridad administrativa estatal encargada de la planificación urbana, la autoridad administrativa estatal encargada del turismo, la autoridad administrativa estatal encargada de la cultura y los medios de comunicación, y una autoridad reguladora independiente encargada de la radiodifusión.

Los procedimientos de inspección en el ámbito de la protección de la propiedad intelectual se llevan a cabo mediante los siguientes mecanismos: inspección del mercado, inspección de los medicamentos y los dispositivos médicos, inspección de edificios, inspección turística e inspecciones del funcionario autorizado de la autoridad reguladora independiente encargada de la radiodifusión.

Las inspecciones agrícolas se rigen por la Ley de denominaciones de origen, indicaciones geográficas e indicaciones de especialidades tradicionales garantizadas para productos agrícolas y

alimenticios ("Boletín Oficial de Montenegro", N° 18/11), y las inspecciones fitosanitarias por la Ley de Protección de las Variedades Vegetales ("Boletín Oficial de Montenegro", N° 48/07 y 48/08).

El Inspector del Mercado supervisa la producción y el comercio de mercancías infractoras de derechos de propiedad industrial (marcas de fábrica o de comercio, diseños, patentes, indicaciones de origen geográfico y topografías de circuitos integrados) y el comercio de mercancías protegidas por el derecho de autor y derechos conexos.

De conformidad con el Reglamento por el que se modifica el Reglamento sobre la organización y el funcionamiento de la Administración del Estado ("Boletín Oficial de Montenegro", N° 5/12 y 25/12) las inspecciones mediante las que se supervisa la aplicación de la legislación en materia de derechos de propiedad intelectual -inspección del mercado, inspección de medicamentos y dispositivos médicos, inspección de edificios, inspección turística, inspección fitosanitaria e inspección agrícola- se reagruparon bajo la Dirección de Asuntos de Inspección a partir del 1° de junio de 2012.

El procedimiento es iniciado por la autoridad competente encargada de la protección de los derechos de propiedad intelectual de oficio o **por iniciativa del titular de los derechos de propiedad intelectual o a petición suya**.

La solicitud del titular de los derechos puede ser:

- individual, si se refiere a una clase y una cantidad específicas de mercancías;
- general, si se refiere a todas las cantidades de mercancías determinadas durante un determinado período de tiempo.

La solicitud del titular del derecho deberá contener una descripción de las mercancías con datos que permitan reconocer las mercancías infractoras de los derechos de propiedad intelectual, así como una prueba que acredite que el solicitante es el titular de los derechos de propiedad intelectual que protegen las mercancías a las que se refiere la solicitud.

Asimismo, el artículo 12 de la Ley relativa a la observancia de la legislación que regula la protección de los derechos de propiedad intelectual establece la actuación del inspector responsable con respecto a la solicitud del titular del derecho. A saber, el inspector responsable está obligado a actuar en respuesta a dicha solicitud y a informar al demandante por escrito sobre los actos de supervisión efectuados y las medidas adoptadas, en un plazo de ocho días contados a partir de la fecha de la solicitud.

Si el solicitante pide que se adopten medidas urgentes y la solicitud contiene información suficiente acerca de la entrega de las mercancías sospechosas de infringir derechos de propiedad intelectual, el inspector responsable notificará al solicitante los actos de supervisión efectuados y las medidas adoptadas en los tres días siguientes a la presentación de la solicitud.

El procedimiento de inspección no contempla disposiciones que prescriban la comparecencia personal obligatoria del titular del derecho. En el procedimiento de inspección el titular del derecho puede estar representado por un representante legal o representante autorizado.

En el procedimiento de inspección el inspector procede de oficio a establecer los hechos y a presentar las pruebas.

Con el fin de establecer la totalidad de los hechos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Inspecciones, el inspector está facultado para examinar los registros comerciales, los edificios e instalaciones, el equipo y los dispositivos, los instrumentos de trabajo, las mercancías objeto de comercio, los intercambios comerciales registros comerciales, y los contratos y otros documentos públicos; tomar las muestras necesarias para establecer los hechos; ordenar medidas y actuaciones adecuadas a fin de garantizar la supervisión; levantar con carácter temporal documentos, objetos y otros elementos necesarios para establecer los hechos; prohibir determinadas acciones; ejecutar las medidas impuestas, etc.

A instancias del inspector o por orden de éste, la parte contraria debe entregar o preparar aquella información, documentos y demás materiales completos y precisos que sean necesarios para llevar a cabo la inspección, en el plazo que se indique.

Además, durante el procedimiento de inspección, la parte contraria puede proponer y presentar pruebas a fin de establecer todos los hechos correctamente.

Al llevar a cabo el procedimiento de inspección, el inspector está obligado a guardar los secretos oficiales, en virtud de la Ley de Funcionarios Públicos y Empleados del Estado ("Boletín Oficial de Montenegro", N° 39/11) y del Código de Ética de los Funcionarios Públicos y Empleados del Estado.

Al llevar a cabo el procedimiento de inspección, el inspector no exige recursos legales. La parte en el procedimiento sí dispone de recursos legales. Se puede apelar contra la decisión del inspector dentro del plazo establecido. La apelación no retrasa la ejecución.

Ley relativa a la observancia de la legislación que regula la protección de los derechos de propiedad intelectual ("Boletín Oficial de la República de Montenegro", N° 25/05 y "Boletín Oficial de Montenegro", N°s 37/11, 40/11)

Iniciación del procedimiento

Artículo 7

- 1) La autoridad responsable de la protección de los derechos de propiedad intelectual iniciará el procedimiento de oficio o por iniciativa del titular del derecho o a petición suya (en lo sucesivo, "la solicitud").
- 2) En todas las materia no específicamente reguladas por la presente Ley será de aplicación lo dispuesto en la legislación sobre inspecciones.

Procedimiento iniciado por una solicitud

Artículo 12

- 1) El inspector responsable tendrá la obligación de actuar en respuesta a la solicitud y de notificar al solicitante por escrito los actos de supervisión efectuados y las medidas adoptadas en un plazo de ocho días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.
- 2) Cuando el solicitante pida que se adopten medidas urgentes y cuando se facilite información suficientemente específica sobre las mercancías presuntamente infractoras, el inspector responsable notificará al solicitante los actos de supervisión efectuados y las medidas adoptadas en los tres días siguientes a la presentación de la solicitud.

Garantía

Artículo 13

Cuando la medida mencionada en el artículo 14 de la presente Ley se adopte en el marco de un procedimiento iniciado por una solicitud, el solicitante deberá, previa petición del inspector responsable, aportar una garantía bancaria o presentar un justificante de un depósito en una cuenta específicamente designada, por un importe equivalente a los gastos en los que podría incurrir si el procedimiento se suspendiese debido a una omisión del titular del derecho o si se determinase, en el curso del procedimiento, que no hubo infracción.

Adopción de medidas por el inspector

Artículo 14

1) Cuando, en el curso de un procedimiento de inspección, se establezca que ha habido una infracción de derechos de propiedad intelectual por la producción o la puesta en circulación de mercancías, medicamentos y dispositivos médicos, el inspector del mercado, el inspector de los medicamentos y el inspector de los dispositivos médicos estarán autorizados para:

- 1) prohibir temporalmente la producción o la actividad;
- 2) confiscar temporalmente las mercancías, los medicamentos y los dispositivos médicos.

2) Cuando se adopten las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo, el inspector responsable lo notificará por escrito inmediatamente, y a más tardar en un plazo de dos días, al titular del derecho y/o al demandante, al efecto de que puedan incoar un procedimiento ante el tribunal competente para la protección de los derechos de propiedad intelectual.

3) A más tardar 15 días después del día en que se haya hecho la notificación mencionada en el párrafo 2 del presente artículo, el titular del derecho presentará al inspector responsable prueba de que se ha incoado el procedimiento ante el tribunal competente, o de que se ha ordenado la adopción de una medida provisional.

4) La notificación mencionada en el párrafo 2 del presente artículo incluirá el nombre y la dirección de la persona a quien se hayan confiscado las mercancías, y del propietario, el importador y el fabricante de las mercancías, si se conocen, así como la cantidad, la clase de mercancías, etc.

Compensación por daños y perjuicios

Artículo 17

1) La autoridad responsable y/o el inspector responsable, no serán responsables de compensar los daños y perjuicios resultantes de la confiscación temporal de las mercancías a petición del titular del derecho.

2) Si en el curso del procedimiento incoado a petición del titular del derecho se determina que las mercancías fueron confiscadas sin justificación, el solicitante será responsable de compensar a la persona a la que se hayan confiscado temporalmente las mercancías por los daños y perjuicios causados por esa confiscación.

Dstrucción de mercancías

Artículo 18

1) El inspector responsable está facultado para destruir las mercancías, ya sea mediante orden judicial o de oficio.

2) El inspector responsable podrá destruir de oficio las mercancías temporalmente confiscadas si no es posible ponerse en contacto con el propietario de las mercancías o la persona a la que se confiscaron temporalmente las mercancías en los 30 días siguientes al día en que se produjo la confiscación.

Medidas provisionales

- a) *Medidas judiciales*

10. Sírvanse describir los tipos de medidas provisionales cuya adopción puede ser ordenada por las autoridades judiciales, así como el fundamento jurídico de esa facultad.

Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos
(Boletín Oficial de Montenegro, N° 37/11)

Medidas provisionales

Artículo 191

El tribunal podrá ordenar la adopción de cualesquiera medidas provisionales para asegurar el logro del objetivo de seguridad, y en particular para:

- 1) evitar actividades que puedan dar lugar a infracciones;
- 2) prohibir la continuación de una actividad que constituya o pueda constituir una infracción;
- 3) confiscar, retirar de los circuitos comerciales y mantener bajo custodia los objetos de la infracción y los instrumentos que se hayan utilizado predominantemente para cometer la infracción (párrafo 3).

Ley de Patentes (Boletín Oficial de Montenegro, N°s 66/08, 40/10, 40/11)

Medidas provisionales

Artículo 78

1) A petición del demandante a que se refiere el artículo 76 de la presente Ley que acredite que su derecho es o va a ser objeto de infracción, el tribunal podrá, en espera de una decisión definitiva, ordenar la adopción de las siguientes medidas cautelares:

- 1) confiscar y/o retirar del mercado los productos fabricados u obtenidos mediante la infracción de la patente;
- 2) confiscar y/o retirar del mercado los instrumentos (equipos, herramientas) que se hayan utilizado predominantemente para producir los productos infractores;
- 3) prohibir que se sigan cometiendo actos infractores.

Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio ("Boletín Oficial de Montenegro",
N°s 72/10, 44/12)

Medidas provisionales

Artículo 56

A petición de la persona que acredite que es probable que su marca de fábrica o de comercio registrada o el derecho derivado de una marca de fábrica o de comercio registrada haya sido o vaya a ser objeto de infracción, el tribunal podrá ordenar una medida provisional de confiscación o retiro del circuito comercial de los productos infractores y el equipo utilizado para la producción de esos productos, y/o dictar un mandamiento judicial que prohíba la continuación de las actividades ya comenzadas que podrían originar una infracción.

Ley de Protección Jurídica de los Dibujos y Modelos Industriales
("Boletín Oficial de Montenegro", N° 80/10)

Medidas provisionales

Artículo 47

A petición de la persona que acredite que es posible que su derecho sobre un dibujo o modelo industrial, o el derecho que emana de su solicitud haya sido objeto de infracción o vaya a ser inminentemente objeto de infracción, el tribunal podrá ordenar la adopción de una medida

provisional de confiscación o retiro de la circulación de los artículos utilizados para cometer la infracción y los medios que hayan servido para producir tales artículos, o una medida que prohíba la continuación de todas las actividades mediante las cuales se pueda cometer la infracción.

Ley de Indicaciones de Origen Geográfico ("Boletín Oficial de la República de Montenegro", N^{os} 48/08, 40/11)

Medida provisional de confiscación o retirada de la circulación

Artículo 60

1) A petición del demandante que acredite que es probable que su denominación de origen o una indicación geográfica haya sido o vaya a ser objeto de infracción, el tribunal podrá, en espera de la decisión definitiva, dictar una medida provisional destinada a:

- 1) confiscar y/o retirar del mercado los productos elaborados u obtenidos mediante la infracción de una denominación de origen o una indicación geográfica;
- 2) confiscar y/o retirar del mercado los instrumentos (equipos, herramientas) que se hayan utilizado predominantemente para la producción de los bienes infractores de una denominación de origen o una indicación geográfica;
- 3) prohibir la continuación de los actos infractores de una denominación de origen o una indicación geográfica.

Ley de Protección de la Información no Divulgada ("Boletín Oficial de la República de Montenegro", N^o 16/07 y "Boletín Oficial de Montenegro", N^o 73/08)

Artículo 13

Con el fin de evitar la infracción de los derechos del titular de la información no divulgada mencionada en el artículo 3 de la presente Ley, el tribunal podrá ordenar la adopción de una medida provisional que prohíba la entrada en los circuitos comerciales o retire de los circuitos comerciales toda mercancía que incluya esa información o toda mercancía fabricada sobre la base de dicha información.

11. ¿En qué circunstancias puede ordenarse la adopción de esas medidas inaudita altera parte?

Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos
(Boletín Oficial de Montenegro N^o 37/11)

Medidas provisionales

Artículo 191

A petición del titular del derecho, el tribunal ordenará la adopción de medidas provisionales para garantizar las reclamaciones no pecuniarias previstas en la presente Ley, siempre y cuando el titular de los derechos acredite que es probable admitir:

- 1) que es el titular de los derechos conferidos por la presente Ley; y
- 2) que su derecho exclusivo ha sido objeto de infracción o va a ser objeto inminentemente de infracción (párrafo 1).

El tribunal podrá ordenar la adopción de las medidas provisionales mencionadas en el párrafo 1) del presente artículo, sin haber informado ni oído previamente a la otra parte, cuando cualquier retraso pueda causar un daño irreparable al titular del derecho, en cuyo caso se informará a las partes, a más tardar una vez que se hayan puesto en aplicación las medidas (párrafo 2).

Ley de Patentes (Boletín Oficial de Montenegro, N^{os} 66/08, 40/10, 40/11)

Medidas provisionales

Artículo 78

3) Cuando haya probabilidad de que se cause daño irreparable, o cuando la destrucción de las pruebas sea inminente, el tribunal podrá ordenar la adopción de una medida provisional sin haber informado ni oído previamente al demandado, aunque éste debe ser informado de la ejecución de la medida provisional sin demora, y a más tardar en un plazo de cinco días contado a partir de la ejecución de la medida provisional (párrafo 3).

Artículo 79

1) A petición del demandante mencionado en el artículo 76 de la presente Ley que acredite que su derecho ha sido objeto de infracción o va a ser objeto inminentemente de infracción, o que es probable que se produzca un daño irreparable, así como que hay un riesgo razonable de que esas pruebas serán destruidas o de que no será posible obtenerlas con posterioridad, el tribunal podrá ordenar la adopción de una medida destinada a preservar las pruebas sin haber avisado ni oído previamente a la persona que haya de rendir las pruebas (párrafo 1).

Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio ("Boletín Oficial de Montenegro",
N^{os} 72/10, 44/12)

Artículo 57

A petición de la persona que acredite que es probable que su marca de fábrica o de comercio o el derecho derivado de la solicitud de una marca de fábrica o de comercio haya sido objeto de infracción, y que existe una sospecha razonable de que las pruebas de la infracción serán destruidas o de que posteriormente será imposible obtenerlas, el tribunal podrá ordenar la adopción de una medida destinada a preservar las pruebas sin haber notificado ni oído previamente a la persona que haya de rendir las pruebas (párrafo 1).

Ley de Protección Jurídica de los Dibujos y Modelos Industriales
("Boletín Oficial de Montenegro", N^o 80/10)

Artículo 48

A petición de la persona que acredite que es probable que sus derechos derivados de un dibujo o modelo industrial o los derechos derivados de una solicitud de registro hayan sido objeto de infracción, o que existe una sospecha razonable de que las pruebas de la infracción serán destruidas o que posteriormente será imposible obtenerlas, el tribunal podrá ordenar la adopción de una medida destinada a preservar las pruebas sin haber avisado ni oído previamente a la persona que haya de rendir las pruebas (párrafo 1).

Ley de Indicaciones de Origen Geográfico ("Boletín Oficial de Montenegro",
N^{os} 48/08, 40/11)

Artículo 60

3) Cuando haya un riesgo de que se produzca un daño irreparable o cuando exista un riesgo demostrable de destrucción de las pruebas, el tribunal podrá ordenar la adopción de una medida provisional sin haber oído al demandado, aunque éste debe ser informado de la ejecución de la medida provisional sin demora, y a más tardar en un plazo de cinco días contados a partir de la ejecución de la medida provisional (párrafo 3).

Artículo 61

1) A petición del demandante que acredite que su derecho ha sido objeto de infracción, y que existe una sospecha razonable de que las pruebas de la infracción serán destruidas o de que no se podrán obtener posteriormente, el tribunal podrá ordenar la adopción de medidas cautelares para

proteger las pruebas sin haber avisado ni oído previamente a la persona que haya de rendir las pruebas (párrafo 1).

12. Sírvanse describir el procedimiento principal para iniciar el proceso de adopción de medidas provisionales, ordenar su adopción y mantenerlas en aplicación, y especialmente los plazos pertinentes y las medidas de salvaguardia para proteger los intereses legítimos del demandado.

Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos (Boletín Oficial de Montenegro N° 37/11)

Medidas provisionales

Artículo 191

A petición del titular del derecho, el tribunal ordenará la adopción de medidas provisionales para garantizar las reclamaciones no pecuniarias previstas en la presente Ley, siempre y cuando el titular de los derechos acredite que es probable admitir:

- 1) que es el titular de los derechos conferidos por la presente Ley; y
- 2) que su derecho exclusivo ha sido objeto de infracción o va a ser objeto inminentemente de infracción.

El tribunal podrá ordenar la adopción de las medidas provisionales mencionadas en el párrafo 1) del presente artículo, sin haber informado ni oído previamente a la otra parte, cuando cualquier retraso pueda causar un daño irreparable al titular del derecho, en cuyo caso se informará a las partes, a más tardar una vez que se hayan puesto en aplicación las medidas.

El tribunal podrá ordenar la adopción de cualesquiera medidas provisionales para asegurar el logro del objetivo de seguridad, y en particular para:

- 1) evitar actividades que puedan dar lugar a infracciones;
- 2) prohibir la continuación de una actividad que constituya o pueda constituir una infracción;
- 3) confiscar, retirar de los circuitos comerciales y mantener bajo custodia los objetos de la infracción y los instrumentos que se hayan utilizado predominantemente para cometer la infracción.

Salvo disposición en contrario en la presente Ley, el procedimiento de aplicación de las medidas provisionales estará sujeto a la ley que regula los procedimientos de observancia.

Procedimiento acelerado

Artículo 195

El procedimiento en caso de infracción del derecho de autor y derechos conexos tendrá carácter urgente.

Ley de Patentes (Boletín Oficial de Montenegro, N°s 66/08, 40/10, 40/11)

Medidas provisionales

Artículo 78

1) A petición del demandante a que se refiere el artículo 76 de la presente Ley que acredite que su derecho es o va a ser objeto de infracción o, el tribunal podrá, en espera de una decisión definitiva, ordenar la adopción de las siguientes medidas cautelares:

- 1) confiscar y/o retirar del mercado los productos fabricados u obtenidos mediante la infracción de la patente;
 - 2) confiscar y/o retirar del mercado los instrumentos (equipos, herramientas) que se hayan utilizado predominantemente para producir los productos infractores;
 - 3) prohibir que se sigan cometiendo actos infractores.
- 2) Se podrá presentar una solicitud para que se dicte una medida precautoria provisional incluso antes de iniciar el litigio, siempre y cuando éste se inicie posteriormente en un plazo de 30 días contados a partir de la ejecución de la medida provisional.
- 3) cuando haya un riesgo de que se produzca un daño irreparable, o cuando exista un riesgo razonable de destrucción de las pruebas, el tribunal podrá ordenar la adopción de una medida provisional sin haber oído al demandado, aunque éste debe ser informado de la ejecución de la medida provisional sin demora, y a más tardar en un plazo de cinco días contados a partir de la ejecución de la medida provisional.
- 4) El tribunal podrá disponer que el demandante presente pruebas adicionales de la infracción de que es objeto la patente o del riesgo demostrable de que se cometa esa infracción, y ordenarle que aporte una fianza para evitar abusos.
- 5) La apelación contra la resolución judicial que dictó la medida provisional señalada en el párrafo 1) del presente artículo no suspenderá la ejecución de la resolución.
- 6) En las cuestiones relativas a las medidas provisionales no previstas en la presente Ley, serán de aplicación las disposiciones pertinentes de la Ley de Procedimientos de Observancia.

Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio ("Boletín Oficial de Montenegro",
N^{os} 72/10, 44/12)

Medidas provisionales

Artículo 56

A petición de la persona que acredite que es probable que su marca de fábrica o de comercio registrada o el derecho derivado de una marca de fábrica o de comercio registrada haya sido o vaya a ser objeto de infracción, el tribunal podrá ordenar una medida provisional de confiscación o retiro del circuito comercial de los productos infractores y el equipo utilizado para la producción de esos productos, y/o dictar un mandamiento judicial que prohíba la continuación de las actividades ya comenzadas que podrían originar una infracción.

Las medidas provisionales mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo y la preservación de protección de las pruebas mencionada en el artículo 57 de la presente Ley se podrán solicitar incluso antes de interponer una demanda por infracción de una marca o por infracción del derecho derivado de la solicitud de registro, siempre y cuando la demanda se interponga en un plazo de 15 días contados a partir de la fecha en que se dicten la decisión de imposición de la medida provisional y/o el auto judicial para preservar las pruebas.

La apelación contra la resolución judicial que dictó la medida provisional señalada en el párrafo 1) del presente artículo no suspenderá la ejecución de la resolución.

Ley de Protección Jurídica de los Dibujos y Modelos Industriales
("Boletín Oficial de Montenegro", N° 80/10)

Medidas provisionales

Artículo 47

A petición de la persona que acredite que es posible que su derecho sobre un dibujo o modelo industrial o el derecho que emana de su solicitud haya sido objeto de infracción o vaya a ser inminentemente objeto de infracción, el tribunal podrá ordenar la adopción de una medida provisional de confiscación o retiro de la circulación de los artículos utilizados para cometer la infracción y los medios que hayan servido para producir tales artículos, o una medida que prohíba la continuación de todas las actividades mediante las cuales se pueda cometer la infracción.

Las medidas provisionales mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo y la preservación de las pruebas mencionada en el artículo 48 de la presente Ley se podrán solicitar incluso antes de interponer una demanda por infracción de dibujos o modelos industriales, o de los derechos derivados de la solicitud de registro, siempre y cuando la demanda se interponga en un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de ejecución de la solicitud de que se dicten medidas provisionales y/o de la solicitud de preservación de las pruebas.

La apelación contra la resolución judicial que dictó la medida provisional señalada en el párrafo 1) del presente artículo no suspenderá la ejecución de la resolución.

Ley de Indicaciones de Origen Geográfico ("Boletín Oficial de Montenegro",
N°s 48/08, 40/11)

Medida provisional de confiscación o retirada de la circulación

Artículo 60

1) A petición del demandante que acredite que es probable que su denominación de origen o indicación geográfica haya sido o vaya a ser objeto de infracción, el tribunal podrá, en espera de la decisión definitiva, dictar una medida provisional destinada a:

- 1) confiscar y/o retirar del mercado los productos elaborados u obtenidos mediante la infracción de una denominación de origen o una indicación geográfica;
- 2) confiscar y/o retirar del mercado los instrumentos (equipos, herramientas) que se hayan utilizado predominantemente para la producción de los bienes infractores de una denominación de origen o una indicación geográfica;
- 3) prohibir la continuación de los actos infractores de una denominación de origen o una indicación geográfica.

2) Se podrá presentar una solicitud para que se dicte una medida precautoria provisional incluso antes de interponer una demanda, siempre y cuando la demanda se interponga en un plazo de 30 días contados a partir de la ejecución de la medida provisional.

3) Cuando haya un riesgo de que se produzca un daño irreparable o cuando exista un riesgo demostrable de destrucción de las pruebas, el tribunal podrá ordenar la adopción de una medida provisional sin haber oído al demandado, aunque éste debe ser informado de la ejecución de la medida provisional sin demora, y a más tardar en un plazo de cinco días contados a partir de la ejecución de la medida provisional.

4) El tribunal podrá disponer que el demandante presente pruebas adicionales de la infracción de que es objeto la denominación de origen o indicación geográfica o del riesgo inminente de que se cometa esa infracción, y ordenarle que aporte una fianza para evitar abusos.

5) La apelación contra la resolución judicial que dictó la medida provisional señalada en el párrafo 1) del presente artículo no suspenderá la ejecución de la resolución.

6) En las cuestiones relativas a las medidas provisionales no previstas en la presente Ley, serán de aplicación las disposiciones pertinentes de la Ley de Procedimientos de Observancia.

Ley de Protección de la Información no Divulgada
(“Boletín Oficial de Montenegro”, N° 16/07)

Artículo 14

- 1) Se podrá solicitar una medida provisional incluso antes de entablar una acción judicial.
- 2) En el caso mencionado en el párrafo 1 del presente artículo, el tribunal competente que dicte una medida provisional deberá fijar un plazo para la presentación de la demanda, que no podrá ser inferior a 30 días contados a partir de la fecha de ejecución de las medidas provisionales.
- 3) La apelación contra la resolución judicial que dictó la medida provisional no suspenderá la ejecución de la resolución.
- 4) Las medidas provisionales mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo se revocarán si se inicia un procedimiento ante el tribunal conducente a la solución del fondo del asunto dentro del plazo previsto en el párrafo 2 del presente artículo.

Artículo 15

El tribunal podrá ordenar al demandante, propietario de los datos no publicados, que aporte una garantía adicional que sea suficiente para proteger al demandado y evitar abusos de los derechos.

Artículo 16

En los casos en que la medida provisional sea revocada o caduque por la acción u omisión del titular, o en aquellos casos en que posteriormente se determine que no hubo infracción o amenaza de infracción de los derechos del titular, ni riesgo de infracción de los derechos del titular, el tribunal podrá, a petición del demandado, ordenar al demandante que reembolse cualquier daño causado por la ejecución de las medidas impuestas.

13. ¿Cuáles son normalmente la duración y el costo del procedimiento?

Ley de Procedimiento Civil (“Boletín Oficial de la República de Montenegro”,
N°s 22/04, 76/06)

Artículo 11

El tribunal llevará a cabo el procedimiento sin demoras innecesarias, dentro de un plazo razonable y con los mínimos costos posibles, e impedirá cualquier abuso de los derechos que correspondan a las partes en el procedimiento.

Costos en que se incurra en el procedimiento para preservar las pruebas

Artículo 165

La parte que haya presentado la petición de que se preserven las pruebas reembolsará los gastos en que se incurra en el procedimiento para preservarlas. También reembolsará los gastos a la parte contraria o al representante nombrado temporalmente.

La parte podrá recuperar posteriormente esos costos como parte de los costos procesales, dependiendo del éxito que tenga en el litigio.

No se dispone de información sobre la duración real del procedimiento y su costo porque en Montenegro no existe un registro oficial de estas cuestiones.

b) *Medidas administrativas*

14. Sírvanse facilitar los datos solicitados en las preguntas anteriores en relación con las medidas provisionales administrativas.

El artículo 14 de la Ley relativa a la observancia de la legislación que regula la protección de los derechos de propiedad intelectual establece qué medidas puede tomar el inspector cuando determina en un procedimiento de inspección que durante la producción y el comercio de mercancías, medicamentos y dispositivos médicos se han infringido derechos de propiedad intelectual. El inspector está autorizado a:

- prohibir temporalmente la producción o la actividad;
- confiscar temporalmente las mercancías, los medicamentos y los dispositivos médicos.

Cuando adopte una de esas medidas, el inspector responsable lo notificará por escrito inmediatamente, y a más tardar en un plazo de dos días, al titular del derecho o al demandante, al efecto de la iniciación de un procedimiento ante el tribunal competente para la protección de los derechos de propiedad intelectual.

La notificación deberá incluir el nombre y la dirección o domicilio de la persona a la que se hayan confiscado temporalmente las mercancías, y el nombre y dirección del propietario, el importador y el fabricante de las mercancías, si se conocen, así como la cantidad, la clase de mercancías, etc.

El artículo 16 de la Ley relativa a la observancia de la legislación que regula la protección de los derechos de propiedad intelectual establece lo siguiente: si el titular del derecho, es decir, el demandante no presenta al inspector responsable, en un plazo de 15 días contados a partir del día en que se entregó la notificación, la prueba de que se ha iniciado el procedimiento ante el tribunal competente o de que se ha ordenado la adopción de una medida provisional, las mercancías confiscadas temporalmente se entregarán a la persona a la que se le hayan confiscado.

Cuando se haya iniciado un procedimiento ante un tribunal competente y éste no ordene una medida provisional para prohibir la producción y el comercio de mercancías, las mercancías confiscadas temporalmente serán devueltas a la persona a la que se le hayan confiscado. Cuando se presente al inspector responsable prueba de que el tribunal competente ha ordenado una medida provisional, las mercancías confiscadas recibirán el trato previsto en la decisión del tribunal sobre las medidas provisionales.

En lo que respecta a los costos del procedimiento, cuando éste se inicie de oficio de conformidad con las disposiciones de la Ley de Inspecciones, serán sufragados del siguiente modo:

- los costos de un procedimiento de inspección que finalice favorablemente para la entidad inspeccionada serán sufragados por la autoridad encargada de la inspección, a no ser que la ley establezca otra cosa,
- los costos de una inspección que finalice desfavorablemente para la entidad inspeccionada serán sufragados por ésta,
- los costos de un procedimiento de inspección que se inicie debido a actividades ilegales de la entidad inspeccionada serán sufragados por ésta, con independencia de cómo finalice el procedimiento.

En cuanto a los costos del procedimiento, cuando el procedimiento se inicie a instancias del titular del derecho, serán sufragados por el demandante, según lo previsto en el artículo 11 de la Ley relativa a la observancia de la legislación que regula la protección de los derechos de propiedad individual.

El artículo 17 de la Ley relativa a la observancia de la legislación que regula la protección de los derechos de propiedad individual establece lo siguiente con respecto a la compensación de los daños:

- La autoridad responsable y/o el inspector responsable no serán responsables de compensar los daños y perjuicios resultantes de la confiscación temporal de las mercancías a instancias del titular del derecho.

- Si en el curso del procedimiento incoado a instancias del titular del derecho se determina que las mercancías fueron confiscadas sin justificación, el demandante estará obligado a compensar por la confiscación temporal al propietario de las mercancías, es decir, a la persona a la que se le hayan confiscado temporalmente las mercancías.

Ley relativa a la observancia de la legislación que regula la protección de los derechos de propiedad intelectual ("Boletín Oficial de la República de Montenegro", N° 25/05 y "Boletín Oficial de Montenegro", N°s 37/11, 40/11) que establece la protección administrativa de los derechos de propiedad intelectual

El artículo 1, que establece el ámbito de la Ley, dice lo siguiente:

Artículo 1

1) La presente Ley designa las autoridades responsables de la observancia de la legislación que regula la protección de los derechos de propiedad intelectual, define los procedimientos aplicables a los actos de las autoridades responsables cuando se produzcan, compren, vendan o pongan en circulación, se transmitan por radiodifusión o se utilicen de cualquier otra forma mercancías sospechosas de infringir derechos de propiedad intelectual, y establece penas para los delitos y faltas comerciales.

2) Las disposiciones de la presente Ley se aplicarán *mutatis mutandis* a los servicios y a los proveedores de servicios.

Medidas adoptadas por el inspector

Artículo 14

1) Cuando, en el curso de un procedimiento de inspección, se establezca que ha habido una infracción de derechos de propiedad intelectual por la producción o la puesta en circulación de mercancías, medicamentos y dispositivos médicos, el inspector del mercado, el inspector de medicamentos y el inspector de aparatos médicos estarán autorizados para:

- 1) prohibir temporalmente la producción o la actividad;
- 2) confiscar temporalmente las mercancías, los medicamentos y los aparatos médicos.

2) Cuando se adopten las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo, el inspector responsable lo notificará por escrito inmediatamente, y a más tardar en un plazo de dos días, al titular del derecho y/o al demandante, al efecto de que puedan incoar un procedimiento ante el tribunal competente para la protección de los derechos de propiedad intelectual.

3) A más tardar 15 días después del día en que se haya hecho la notificación mencionada en el párrafo 2 del presente artículo, el titular del derecho presentará al inspector responsable prueba de que se ha incoado el procedimiento ante el tribunal competente, o de que se ha ordenado la adopción de una medida provisional.

4) La notificación mencionada en el párrafo 2 del presente artículo incluirá el nombre y dirección de la persona a la que se hayan confiscado las mercancías, y del propietario, el importador y el fabricante de las mercancías, si se conocen, así como de la cantidad, la clase de mercancías, etc.

Despacho de las mercancías a libre práctica

Artículo 16

1) Si el titular del derecho no presenta al inspector competente dentro del plazo mencionado en el párrafo 3 del artículo 14 de la presente Ley prueba de que se ha incoado el procedimiento ante el tribunal competente o de que se ha ordenado la adopción de una medida provisional, las

mercancías confiscadas provisionalmente se entregarán a la persona a la que se le hayan confiscado.

2) Cuando se haya incoado un procedimiento ante un tribunal competente pero éste no ordene ninguna medida provisional para prohibir temporalmente la producción o distribución de las mercancías, las mercancías confiscadas temporalmente se entregarán a la persona a la que se le hayan confiscado.

3) Cuando se haya facilitado al inspector responsable prueba de que el tribunal competente ha ordenado la adopción de una medida provisional, éste dispondrá de las mercancías confiscadas provisionalmente de conformidad con esa orden.

Compensación por daños y perjuicios

Artículo 17

1) La autoridad responsable y/o el inspector responsable no serán responsables de compensar los daños y perjuicios resultantes de la confiscación temporal de las mercancías a instancias del titular del derecho.

2) Si en el curso del procedimiento incoado a petición del titular del derecho se determina que las mercancías fueron confiscadas sin justificación, el demandante estará obligado a compensar a la persona a la que se hayan confiscado temporalmente las mercancías por los daños y perjuicios causados por esa confiscación.

Ley de Protección de las Variedades Vegetales ("Boletín Oficial de la República de Montenegro", N° 48/07 y "Boletín Oficial de Montenegro", N^{os} 48/08, 40/11)

Artículo 52

La inspección y vigilancia de la observancia de la presente Ley corresponderá a la autoridad competente por conducto de un inspector fitosanitario, según establece la Ley.

Artículo 53

El inspector fitosanitario se encarga, en concreto, de la inspección y vigilancia de lo siguiente:

- 1) examen de la distinción, la estabilidad y la homogeneidad de las variedades, en el campo experimental o en el laboratorio del examinador;
- 2) el cumplimiento por el examinador de las condiciones aplicables al examen de las variedades, en el campo experimental o el laboratorio;
- 3) la producción y comercialización del material de reproducción o de multiplicación de las variedades protegidas en virtud de las disposiciones de la presente Ley;
- 4) la importación y exportación de material de reproducción o de multiplicación de las variedades protegidas;
- 5) el ejercicio de los derechos de licencia;
- 6) el uso de la denominación de la variedad protegida;
- 7) muestreo del material de reproducción o de multiplicación, gratuitamente, para determinar el cumplimiento de las condiciones establecidas por la presente Ley.

Medidas y acciones administrativas

Artículo 54

Además de las medidas y acciones administrativas establecidas por la legislación que regula las actividades de inspección y vigilancia, el inspector fitosanitario, tras determinar que se ha infringido la ley o el reglamento, adoptará las siguientes medidas y acciones administrativas:

- 1) prohibir la entrada en el mercado, la importación o la exportación del material de reproducción o de multiplicación de las variedades, si se establece que éste no cumple las condiciones establecidas por la presente Ley;
- 2) prohibir al examinador el examen de las variedades en el campo experimental o en el laboratorio en caso de que no se eliminen las deficiencias con respecto a las condiciones establecidas por la presente Ley.

Prescripciones especiales relativas a las medidas en frontera

15. Sírvanse indicar respecto de qué mercancías puede solicitarse la suspensión por las autoridades aduaneras de su despacho para libre circulación, y especialmente si cabe también recurrir a ese procedimiento en relación con mercancías que entrañen infracciones de los derechos de propiedad intelectual distintas de las que entrañan las mercancías de marca de fábrica o de comercio falsificadas o las mercancías pirata que lesionan el derecho de autor, en el sentido del Acuerdo sobre los ADPIC (nota a pie de página al artículo 51). Sírvanse indicar, juntamente con los criterios pertinentes, las importaciones a las que no es aplicable ese procedimiento (mercancías de otro Miembro, una unión aduanera, mercancías en tránsito o importaciones *de minimis*). ¿Es aplicable el procedimiento a las importaciones de mercancías colocadas en el mercado de otro país por el titular del derecho o con su consentimiento y a las mercancías destinadas a la exportación?

Las prescripciones especiales relativas a las medidas en la frontera están enunciadas en la Ley de Aduanas ("Boletín Oficial de la República de Montenegro", N° 7/02, 38/02, 72/02, 21/03, 29/05, 66/06 y 21/08) y el Reglamento relativo al procedimiento de las autoridades aduaneras para las mercancías sospechosas de infracción de derechos de propiedad intelectual ("Boletín Oficial de Montenegro", N° 33/11) (en adelante, el "Reglamento").

Las autoridades aduaneras pueden intervenir en todos los procesos y procedimientos aduaneros incoados en las siguientes situaciones: cuando las mercancías se despachan para libre circulación, exportación reexportación; se descubren con ocasión de un control efectuado sobre mercancías introducidas o que salen del territorio aduanero de Montenegro o incluidas en un régimen aduanero de suspensión o colocadas en zona franca o depósito franco (*párrafo 1 del artículo 1 del Reglamento*).

Las mercancías que infringen un derecho de propiedad intelectual (*en el sentido de los párrafos 1 y 2 del artículo 2 del Reglamento*) son:

- las mercancías falsificadas (que comprenden las mercancías, incluido su acondicionamiento; todo signo de marca como por ejemplo logotipo, etiqueta, autoadhesivo, folleto, manual de empleo, documento de garantía que lleve ese tipo de marca, incluso presentado por separado de las mercancías); y los embalajes donde figuren las marcas de las mercancías falsificadas, incluso presentados por separado de las mercancías),
- las "mercancías piratas", es decir, las mercancías que infrinjan una patente, un certificado complementario de protección, un título de protección de variedades vegetales, las denominaciones de origen, o las indicaciones geográficas, y los derechos sobre semiconductores o topografías, de acuerdo con la ley específica que regule estos derechos, y
- los moldes o matrices específicamente destinados o adaptados a la fabricación de mercancías infractoras de un derecho de propiedad intelectual, a condición de que la utilización de estos moldes o matrices infrinjan los derechos del titular según la legislación.

Las medidas de protección del derecho de propiedad intelectual no se aplicarán a:

- las mercancías originales a las que se haya puesto una marca de fábrica o de comercio con el consentimiento del titular de dicha marca, inclusive las mercancías que hayan sido fabricadas en circunstancias distintas de las convenidas con el titular del derecho, que estén sometidas a uno de los procedimientos o actos aduaneros sin el consentimiento del titular del derecho, incluidas las mercancías que hayan sido fabricadas en circunstancias distintas de las convenidas con el titular del derecho, y
- las mercancías desprovistas de carácter comercial contenidas en los equipajes personales de los viajeros, si entran en cantidad y valor exentos del pago de derechos conforme a los reglamentos aduaneros, y si no existe ningún indicio material que indique que las mercancías forman parte de un tráfico comercial (*apartados 1 y 2 del párrafo 1 del artículo 3 del Reglamento*).

16. Sírvanse describir los principales elementos del procedimiento relativo a la suspensión del despacho de aduana de las mercancías por las autoridades aduaneras, particularmente en lo que respecta a las autoridades competentes (artículo 51), los requisitos que ha de reunir la solicitud a tal efecto (artículo 52) y las diversas prescripciones relativas a la duración de la suspensión (artículo 55). ¿Cómo se han aplicado los artículos 53 (fianza o garantía equivalente), 56 (indemnización al importador y al propietario de las mercancías) y 57 (derecho de inspección e información)?

El titular del derecho presentará a la Administración de Aduanas *una solicitud de intervención para la protección del derecho de propiedad intelectual* dirigida a la dirección donde tenga su oficina, en el formulario adjunto al Reglamento, cumplimentado de conformidad con las Instrucciones para cumplimentar el formulario y solicitar que se adopten medidas para proteger derechos de propiedad intelectual que también forman parte de este Reglamento (*párrafos 1 y 2 del artículo 4 del Reglamento*).

Las disposiciones de los artículos 4 y 5 del Reglamento establecen el contenido de la solicitud y la información o las pruebas que han de presentarse con ella. La solicitud ha de contener la información que permita a las autoridades aduaneras reconocer fácilmente las mercancías correspondientes a la solicitud, y en particular: la descripción técnica, precisa y detallada de las mercancías, toda la información de que disponga el titular del derecho con referencia al tipo o método de infracción del derecho de propiedad intelectual, y el nombre y la dirección de la persona de contacto para cuestiones administrativas y técnicas (*párrafo 3 del artículo 4*). El titular del derecho facilitará también otros datos sobre las mercancías originales o las mercancías de las que se sospeche que infringen derechos de propiedad intelectual (*párrafo 4 del artículo 4 del Reglamento*).

El titular del derecho está obligado a presentar con la solicitud prueba de que sus derechos están registrados y de que el registro es válido en Montenegro (*artículo 5 del Reglamento*) y una declaración suya (*artículo 6 del Reglamento*).

La Administración de Aduanas adoptará su decisión sobre la intervención, y la presentará al demandante, por escrito, en un plazo de 30 días laborables contados a partir de la presentación de la solicitud. El plazo será de tres días laborables cuando las circunstancias impongan una intervención urgente o cuando la solicitud contenga datos suficientes sobre las expediciones sospechosas de contener mercancías que infringen derechos de propiedad intelectual (*párrafos 1 y 2 del artículo 7 del Reglamento*).

Las medidas destinadas a proteger los derechos de propiedad intelectual se conceden para un período de un año como máximo, a contar desde el día de la decisión. Este plazo se puede prorrogar por un año, si así lo solicita por escrito el demandante con antelación a la expiración del plazo vigente y si se han liquidado todos los gastos imputables al titular del derecho (*párrafos 3 y 4 del artículo 7 del Reglamento*).

El titular del derecho aceptará, por medio de una declaración, su responsabilidad por los daños que puedan resultar de sus actos, en caso de que el procedimiento sea sobreesido por una acción u

omisión suya, o si se establece ulteriormente que las mercancías en cuestión no infringen ningún derecho de propiedad intelectual. El titular del derecho está obligado a incluir en esa declaración que sufragará los gastos ocasionados por el almacenamiento y la puesta de las mercancías bajo control aduanero (*artículo 6 del Reglamento*).

Si las mercancías quedan retenidas temporalmente bajo sospecha de infracción de un derecho sobre un diseño industrial, una marca de fábrica o de comercio, un certificado complementario de protección o un título de protección de una variedad vegetal, el declarante, el propietario, el importador, el tenedor o el destinatario de las mercancías estarán capacitados, mediante constitución de una garantía, para solicitar el levante de las mercancías, o la suspensión de la retención de dichas mercancías. La solicitud se puede presentar si las autoridades aduaneras han sido informadas a su debido tiempo de la apertura de un procedimiento ante un tribunal competente, de conformidad con los artículos 11 y 12 del Reglamento, si al expirar el plazo previsto en los párrafos 1 y 2 del artículo 11 del Reglamento el tribunal competente no ha adoptado medidas provisionales o si se cumplen las condiciones para asignar a las mercancías a un tratamiento o uso autorizado por la aduana. La garantía deberá ser suficiente para proteger los derechos de propiedad intelectual y no será obstáculo para la utilización de las demás posibilidades de recurso de que disponga el titular del derecho. Antes de hacerse cargo de las mercancías, el demandante deberá sufragar los gastos en que se haya incurrido en relación con el almacenamiento y conservación de las mercancías (*artículo 13 del Reglamento*).

Las autoridades aduaneras informarán sin demora al titular del derecho, así como al declarante o al tenedor de las mercancías sobre la terminación del tratamiento o uso de las mercancías autorizado por la aduana y sobre su retención temporal (*artículo 8 - procedimiento posterior a la solicitud, y artículo 14 - procedimiento de oficio*).

Las autoridades aduaneras concederán al titular del derecho y a las personas afectadas por alguno de los procedimientos o usos de las mercancías autorizados por la aduana la posibilidad de inspeccionar las mercancías retenidas temporalmente (*párrafo 5 del artículo 8 del Reglamento*).

El titular del derecho está obligado a notificar a las autoridades aduaneras, en el plazo de 10 días laborables a partir de la recepción de la notificación, la apertura de un procedimiento ante un tribunal competente por infracción de un derecho de propiedad intelectual. Este plazo se puede prorrogar otros 10 días laborables a solicitud justificada del titular del derecho (*párrafos 1 y 2 del artículo 11 del Reglamento*).

Si el titular del derecho no informa a la Administración de Aduanas de la apertura de un procedimiento ante un tribunal competente o no incoa un procedimiento simplificado para la destrucción de las mercancías en un plazo de 10 días laborables, prorrogables por otros 10 (o de tres días laborables en caso de mercancías perecederas), las autoridades aduaneras competentes proseguirán el procedimiento autorizado por la aduana (*párrafo 1 del artículo 12 del Reglamento*).

Si las autoridades aduaneras son informadas, dentro del plazo establecido, de que se ha abierto un procedimiento ante el tribunal competente o de que el tribunal ha decidido adoptar una medida provisional en base a la cual se suspende el levante de las mercancías, las autoridades aduaneras retrasarán el levante de las mercancías (*párrafo 2 del artículo 12 del Reglamento*).

17. Sírvanse describir las disposiciones que regulan la duración y costo de los procedimientos y facilitar los datos de que dispongan sobre la duración real de los procedimientos y su costo. ¿Cuál es el período de validez de las decisiones de las autoridades competentes para las que se suspende el despacho de las mercancías para libre circulación?

Cuando se informa a las autoridades aduaneras dentro del plazo establecido de que se ha abierto un procedimiento ante el tribunal competente o de que el tribunal ha decidido aplicar medidas provisionales en base a las cuales se suspende el levante de las mercancías, éste se retrasará hasta que finalice el procedimiento ante el tribunal (*párrafo 2 del artículo 12 del Reglamento*). Por consiguiente, las autoridades aduaneras retienen las mercancías hasta la finalización del procedimiento ante el tribunal.

El titular del derecho está obligado a notificar a la Administración de Aduanas sin demora, y dentro de los ocho días laborables siguientes a la recepción de la decisión del tribunal competente, la finalización del procedimiento ante el tribunal competente (*artículo 16 del Reglamento*).

El titular del derecho tiene que presentar ante la Administración de Aduanas una declaración, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento, por la cual acepte la responsabilidad por los daños que puedan derivarse de su acción u omisión y se declare de acuerdo en sufragar los gastos relacionados con el almacenamiento y conservación de las mercancías (*artículo 6 del Reglamento*).

18. ¿Están obligadas las autoridades competentes a actuar por propia iniciativa y, en tal caso, en qué circunstancias? ¿Hay disposiciones especiales aplicables a la actuación de oficio?

Cuando las autoridades aduaneras sospechen que las mercancías infringen derechos de propiedad intelectual pueden interrumpir el procedimiento o el uso de las mercancías autorizado por la aduana y retener temporalmente las mercancías de oficio. Las autoridades aduaneras informarán al demandante o al tenedor de las mercancías, si conocen su identidad, de la terminación del procedimiento o uso de las mercancías autorizado por la aduana y de la retención temporal de las mismas (*párrafos 1 y 3 del artículo 14 del Reglamento*).

La Administración de Aduanas informará por escrito al titular del derecho de la retención temporal de las mercancías y de la posible infracción de derechos de propiedad intelectual, así como de la posibilidad de presentar una solicitud dentro de un plazo de tres días laborables contados a partir de la recepción de la notificación (*párrafo 2 del artículo 14 del Reglamento*).

Antes de notificar al tenedor de las mercancías sobre una posible infracción de su derecho, las autoridades podrán, de conformidad con los reglamentos y sin divulgar información, aparte de los datos sobre la cantidad real o estimada y la naturaleza de las mercancías, solicitar al titular del derecho que proporcione la información necesaria para confirmar la sospecha de infracción de un derecho de propiedad intelectual (*párrafo 4 del artículo 14 del Reglamento*).

Si el titular del derecho no presenta una solicitud de intervención para la protección del derecho de propiedad intelectual en un plazo de tres días laborables, las autoridades aduaneras levantarán las mercancías y proseguirán el procedimiento o el uso de las mercancías autorizado por la aduana que proceda, de conformidad con el reglamento aduanero (*párrafo 5 del artículo 14 del Reglamento*).

Si, dentro de este plazo, el titular del derecho presenta la solicitud de intervención para la protección del derecho de propiedad intelectual, la Administración de Aduanas adoptará sin demora una decisión sobre la aceptación de la solicitud de conformidad con el presente Reglamento (*párrafo 6 del artículo 14 del Reglamento*).

Los plazos para las medidas ulteriores (10 días laborables, 3 días laborables) se cuentan a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud (*párrafo 7 del artículo 14 del Reglamento*).

19. Sírvanse describir las medidas cuya adopción puede ser ordenada por las autoridades competentes y los criterios que regulen su aplicación.

De conformidad con el artículo 18 del Reglamento, cuando el tribunal competente adopte la decisión de que las mercancías que infringen derechos de propiedad intelectual sean destruidas o apartadas de los circuitos comerciales ordinarios, las autoridades aduaneras ordenarán la destrucción de los bienes que se encuentren bajo control aduanero o su apartamiento de los circuitos comerciales ordinarios por otros medios (incluso dándolas gratuitamente para fines humanitarios, reciclaje, etc.), a condición de que:

- los riesgos de futuras infracciones de derechos de propiedad intelectual sean reducidos al mínimo posible;
- no se cause ningún daño al titular del derecho;

- se permita al titular del derecho sugerir el procedimiento para retirar las mercancías (*párrafo 1 del artículo 18 del Reglamento*).

La retirada de los circuitos comerciales ordinarios no consistirá en la simple eliminación de las marcas que se hayan apuesto a las mercancías falsificadas sin autorización (*párrafo 2 del artículo 18*).

Las mercancías que se reconozcan, de conformidad con este Reglamento, como mercancías que infringen un derecho de propiedad intelectual no se introducirán en el territorio aduanero de Montenegro, no serán despachadas para libre circulación, no saldrán del territorio aduanero de Montenegro, no serán exportadas del territorio aduanero de Montenegro ni reexportadas del territorio aduanero de Montenegro, no se colocarán bajo un régimen de suspensión ni se introducirán en una zona franca o un almacén franco (*artículo 15 del Reglamento*).

Procedimientos penales

20. Sírvanse indicar los tribunales que tienen competencia en casos de infracción penal de los derechos de propiedad intelectual.

- los tribunales inferiores de Montenegro, como tribunales de primera instancia,
- el Alto Tribunal, para las apelaciones, y
- el Tribunal Supremo de Montenegro, para las medidas correctivas extraordinarias.

21. ¿En relación con qué infracciones de derechos de propiedad intelectual y de qué derechos de esa naturaleza se prevé la aplicación de procedimientos y sanciones penales?

El **Código Penal** ("Boletín Oficial de la República de Montenegro" N° 70/03, 13/04, 47/06 y "Boletín Oficial de Montenegro" N° 40/08, 25/10 y 32/11) establece, en el capítulo 21, los siguientes delitos contra la propiedad intelectual:

Violación de los derechos morales de los autores y los artistas intérpretes o ejecutantes

Artículo 233

1) Todo aquel que, en su propio nombre o en nombre de otra persona, publique o ponga en circulación ejemplares de una obra o interpretación protegida por el derecho de autor de otra persona, o divulgue públicamente de otro modo, en su totalidad o en parte, la obra o interpretación protegida por el derecho de autor de otra persona, será sancionado con una multa o una pena de prisión de hasta tres años.

2) Todo aquel que, sin autorización del autor, altere o adapte la obra o la grabación de una interpretación protegida por el derecho de autor de otra persona, será sancionado con una pena de prisión de hasta un año.

3) Todo aquel que ponga en circulación ejemplares de la obra o la interpretación protegida por derecho de autor de otra persona de un modo ofensivo para el honor y la reputación del autor o del intérprete o ejecutante, será sancionado con una multa o una pena de prisión de hasta seis meses.

4) Los cuerpos de los delitos a que se refieren los párrafos 1 a 3 *supra* y los objetos utilizados o destinados a ser utilizados para la comisión de esos delitos serán confiscados y los objetos derivados de los delitos serán destruidos.

5) La persecución del delito es que se refiere el párrafo 3 *supra* se iniciará a instancia de parte.

Uso no autorizado de obras de derecho de autor y objetos de derechos conexos

Artículo 234

- 1) Todo aquel que publique, grabe, duplique o divulgue públicamente o ponga a disposición del público de otro modo, en su totalidad o en parte, una obra, una interpretación, un fonograma, un videograma, una representación o una base de datos protegido por derecho de autor será sancionado con una pena de prisión de hasta tres años.
- 2) La sanción prevista en el párrafo 1 *supra* se impondrá también a todo aquel que ponga en circulación o posea, con el propósito de ponerlos en circulación, ejemplares de obras, interpretaciones, fonogramas, videogramas, representaciones o bases de datos protegidos por derecho de autor que hayan sido duplicados o puestos en circulación sin autorización.
- 3) Cuando los delitos a que hacen referencia los párrafos 1 y 2 *supra* se hayan cometido con la intención de obtener una ganancia monetaria para sí o para otra persona, el autor del delito será sancionado con una pena de prisión de entre tres meses y cinco años.
- 4) Los cuerpos de los delitos a que se refieren los párrafos 1 y 2 *supra* y los instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados para comisión de esos delitos serán confiscados y los objetos derivados de los delitos serán destruidos.

Incumplimiento voluntario de las medidas de protección destinadas a evitar infracciones del derecho de autor y derechos conexos y de los derechos relacionados con la información

Artículo 235

- 1) Todo aquel que produzca, importe, ponga en circulación, venda, alquile, haga publicidad con propósito de venta o alquiler o conserve con fines comerciales dispositivos o medios cuyo objetivo básico o principal sea la eliminación, elusión o quebrantamiento de medidas tecnológicas destinadas a evitar infracciones del derecho de autor y derechos conexos, o que utilice esos dispositivos o medios para infringir el derecho de autor o derechos conexos será sancionado con una multa o una pena de prisión de hasta tres años.
- 2) Los cuerpos de los delitos a que se refiere el párrafo 1 *supra* y los instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados para la comisión de esos delitos serán confiscados y los objetos derivados de los delitos serán destruidos.

Eliminación o modificación no autorizada de información electrónica sobre el derecho de autor y derechos conexos

Artículo 236

- 1) Todo aquel que elimine o altere sin autorización información electrónica sobre el derecho de autor y derechos conexos, o que ponga en circulación, importe, transmita por radiodifusión o divulgue públicamente o ponga a disposición del público de otro modo una obra protegida por el derecho de autor u objeto de una protección jurídica semejante, en la que se haya eliminado o modificado, sin autorización, información electrónica sobre los derechos, será sancionado con una multa o una pena de prisión de hasta tres años.
- 2) Los cuerpos de los delitos a que se refiere el párrafo 1 *supra* y los instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados para la comisión de esos delitos serán confiscados y los objetos derivados del delito serán destruidos.

Uso no autorizado de una patente

Artículo 237

- 1) Todo aquel que, sin autorización, produzca, importe, exporte, ofrezca para poner en circulación, ponga en circulación, almacene o utilice en transacciones comerciales un producto o un

procedimiento protegido mediante patente será sancionado con una multa o una pena de prisión de hasta tres años.

2) Cuando los delitos a que se refiere el párrafo 1 *supra* produzcan una ganancia pecuniaria o un daño superior a 30.000 euros, el autor del delito será sancionado con una pena de prisión de hasta ocho años.

3) Quien, sin autorización, publique o ponga a disposición del público de otro modo la esencia de la invención registrada de otra persona antes de que la invención se haga pública de la forma establecida por la ley será sancionado con una multa o una pena de prisión de hasta dos años.

4) Quien, sin autorización, presente una solicitud de patente sin indicar en la solicitud el nombre del inventor, o indicándolo falsamente, será sancionado con una pena de prisión de entre seis meses y cinco años.

5) Los cuerpos de los delitos a que se refieren los párrafos 1 a 3 *supra* y los instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados para la comisión de esos delitos serán confiscados y los objetos derivados del delito serán destruidos.

Uso indebido de un diseño

Artículo 238

1) Todo aquel que, sin autorización, utilice en su totalidad o en parte, el diseño registrado o protegido de otra persona en su producto objeto de comercio, será sancionado con una multa o una pena de prisión de hasta tres años.

2) Todo aquel que, sin autorización, publique o ponga a disposición del público de otro modo el objeto de la solicitud de registro de un diseño de otra persona antes de que éste sea publicado de la forma establecida por la ley será sancionado con una multa o una pena de prisión de hasta un año.

3) Los cuerpos de los delitos a que se refiere el párrafo 1 *supra* y los instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados para la comisión de esos delitos serán confiscados y los objetos derivados del delito serán destruidos.

Uso abusivo de un nombre comercial

Artículo 271

Todo aquel que, con intención de engañar a los compradores o a los usuarios de un servicio, utilice el nombre comercial, una indicación geográfica de origen, una marca de fábrica o de comercio, una designación protegida o una marca especial de producto de otra persona, o incorpore características específicas de esas marcas en su nombre comercial, su marca de fábrica o de comercio o su designación protegida, o en su marca especial de producto será sancionado con una multa o una pena de prisión de hasta tres años.

22. ¿Cuáles son las autoridades públicas competentes para la iniciación de procedimientos penales? ¿Están obligadas a iniciarlos por propia iniciativa y a raíz de reclamaciones?

Código de Procedimiento Penal ("Boletín Oficial de Montenegro", N^{os} 57/09 y 49/10)

Obligación de denunciar delitos

Artículo 254

1) Las personas que actúen a título oficial y personas con responsabilidad de las autoridades estatales, las autoridades de los gobiernos locales y las empresas e instituciones públicas

denunciarán los delitos perseguibles de oficio de los que sean informados o de los que tengan conocimiento en el desempeño de sus funciones.

2) La obligación establecida en el párrafo 1 del presente artículo corresponderá también a todas las personas físicas y jurídicas a las que se hayan otorgado determinadas facultades públicas de conformidad con la ley o estén implicadas profesionalmente en la protección y seguridad de las personas y los bienes o en el cuidado de la salud de las personas, así como las que ocupen puestos de trabajo de atención y educación de menores, si tienen conocimiento de un delito en el ejercicio de su profesión, o en relación con ésta.

3) Las personas que interpongan una denuncia de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo comunicarán todas las pruebas de que tengan conocimiento y adoptarán medidas para preservar las huellas del delito, los artículos en que o con que se haya cometido el delito, los artículos derivados de la comisión del delito, y cualquier otra prueba.

Interposición de la denuncia

Artículo 256

1) La denuncia se hará ante el Fiscal competente, por escrito o de palabra.

2) Si la denuncia se hace de palabra, se advertirá al informante de las consecuencias de dar una información falsa. Cuando la denuncia sea verbal se extenderá un acta y cuando la información se presente por teléfono u otro medio de comunicación electrónica se hará la oportuna anotación oficial.

3) Si la denuncia se interpone ante un tribunal, una autoridad policial o un Fiscal que carezcan de jurisdicción, éstos recibirán la información y la transmitirán inmediatamente al Fiscal que tenga jurisdicción.

Ley de la Fiscalía del Estado ("Boletín Oficial de la República de Montenegro", N° 69/2003 y "Boletín Oficial de Montenegro", N°s 40/2008 y 39/2011)

Jurisdicción general

Artículo 17

La fiscalía del Estado ejercerá las funciones de encausar a los perpetradores de delitos y de otros actos punibles perseguibles de oficio, promover recursos legales dentro de su jurisdicción y otras funciones que le atribuya la ley.

Todos los actos penales enumerados en respuesta a la pregunta N° 21 (artículos 233, 234, 235, 236, 237, 238, 271 del Código Penal de Montenegro) son perseguibles de oficio, salvo los delitos a que hace referencia el párrafo 3 del artículo 233, que se persiguen en virtud de querrela privada.

23. ¿Hay particulares que estén legitimados para entablar procedimientos penales y, de ser así, quiénes están legitimados para hacerlo?

Código de Procedimiento Penal ("Boletín Oficial de Montenegro", N°s 57/09 y 49/10)

Denuncia de delitos por los ciudadanos

Artículo 255

1) Toda persona denunciará los delitos perseguibles de oficio y está obligada a denunciar cualquier delito cuya comisión haya causado perjuicio a un menor.

Código Penal ("Boletín Oficial de la República de Montenegro", N^{os} 70/03, 13/04, 47/06 y "Boletín Oficial de Montenegro", N^{os} 40/08, 25/10 y 32/11)

**Violación de los derechos morales de los autores
y los intérpretes o ejecutantes**

Artículo 233

3) Todo aquel que ponga en circulación ejemplares de la obra o la interpretación protegida por el derecho de autor de otra persona de modo ofensivo para el honor o la reputación del autor o del intérprete o ejecutante será sancionado con multa o una pena de prisión de hasta seis meses.

5) Los delitos a que hace referencia el párrafo 3 *supra* se perseguirán en virtud de querrela privada.

Código de Procedimiento Penal ("Boletín Oficial de Montenegro", N^{os} 57/09 y 49/10)

Plazos para presentar una querrela privada

Artículo 51

1) En cuanto a los delitos de acción privada, la querrela se presentará dentro de un plazo de tres meses contados a partir del día en que el acusador privado, es decir, la persona a que hace referencia el artículo 54 del presente Código, tenga conocimiento del delito y del perpetrador.

2) Si se ha presentado una querrela privada por un delito de difamación, la persona acusada podrá querellarse a su vez contra el acusador privado que haya cometido difamación (contradenuncia), antes de que finalice la audiencia principal y tras la expiración del plazo mencionado en el párrafo 1 del presente artículo. En este caso, el tribunal emitirá una sola sentencia.

Presentación de una querrela privada

Artículo 52

1) La querrela se presentará ante el tribunal competente.

2) Cuando la parte perjudicada haya presentado una denuncia penal y en el curso del procedimiento se establezca que se ha producido un delito de acción privada, la denuncia se considerará una querrela privada presentada a su debido tiempo, si se presentó dentro del plazo prescrito para una querrela privada.

La parte perjudicada como acusador (fiscal subsidiario)

Artículo 59

1) Cuando un Fiscal del Estado establezca que no hay fundamento para enjuiciar un delito perseguible de oficio o que no hay fundamento para acusar a alguno de los presuntos cómplices, informará de ello a las partes perjudicadas en un plazo de ocho días, les indicará que pueden asumir la acusación y les entregará la decisión de rechazo de la denuncia penal, excepto en los casos a que se hace referencia en el párrafo 5 del artículo 272 y en el artículo 273 del presente Código.

2) Los Fiscales del Estado procederán de la forma mencionada en el párrafo 1 del presente artículo cuando dicten una orden de suspender una investigación, mientras que el tribunal hará lo propio cuando dicte una decisión sobre la suspensión del procedimiento debido a que el Fiscal del Estado ha retirado la acusación.

3) La parte perjudicada tendrá derecho a iniciar o proseguir el enjuiciamiento en un plazo de 15 días contados a partir de la recepción de la notificación a que se hace referencia en párrafo 1 del presente artículo.

4) Si el Fiscal del Estado ha retirado la acusación formal, la parte perjudicada podrá, al asumir la acusación, retomar la acusación formal ya hecha o presentar una nueva.

24. Sírvanse indicar, si es necesario por categorías de derechos de propiedad intelectual y tipos de infracción, las sanciones y otras medidas correctivas que pueden imponerse:

- **prisión;**
- **sanciones pecuniarias;**
- **confiscación, decomiso y destrucción de las mercancías infractoras y de los materiales y accesorios utilizados para su producción;**
- **otras medidas.**

Véase la respuesta a la pregunta 21

25. Sírvanse describir las disposiciones que regulan la duración y el costo del procedimiento y facilitar los datos de que dispongan, en su caso, sobre la duración real del procedimiento y su costo.

El tribunal, al decidir sobre las costas del procedimiento, lo hará de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Penal.

Los gastos de representación, las remuneraciones y la compensación de gastos que correspondan a los abogados se determinarán con arreglo al baremo de los abogados. La compensación se determinará en función del tipo de procedimiento en que actúe el abogado y el tipo de servicios que preste.

Código de Procedimiento Penal ("Boletín Oficial de Montenegro", N^{os} 57/09 y 49/10)

Derecho a un juicio rápido

Artículo 15

1) Las personas acusadas tendrán derecho a comparecer ante el tribunal con la mayor rapidez posible y a que el juicio se lleve a cabo con prontitud.

2) El tribunal estará obligado a actuar sin demora y a impedir cualquier abuso de los derechos que correspondan a los participantes en el procedimiento.

3) La duración de la detención y otras formas de restricción de la libertad se reducirá al menor tiempo necesario.

Tipos de costes

Artículo 226

1) Los costos del procedimiento penal son los gastos en que se incurre en relación con el procedimiento, desde su inicio hasta su finalización, y los gastos ocasionados durante el proceso de recopilación de pruebas, previo al de investigación.

2) Los costos del procedimiento penal incluirán lo siguiente:

- 1) los gastos relativos a los testigos, expertos, intérpretes y especialistas, y los gastos de investigación del escenario del delito, reconstrucción y exhumación, así como los gastos de estenografía, mecanografía, registro técnico y copias de los archivos;
 - 2) los gastos de transporte del acusado;
 - 3) los gastos en que se incurra para llevar ante el tribunal a un sospechoso, al acusado, a los testigos y a los expertos;
 - 4) los gastos de viaje de las personas que actúen a título oficial;
 - 5) los gastos del tratamiento médico de un acusado mientras esté detenido así como los gastos de alumbramiento de un niño, salvo los gastos cubiertos por el seguro de salud;
 - 6) los gastos del examen técnico de un vehículo, los análisis de sangre, los análisis de ADN, los análisis de orina o cualquier otro análisis médico, así como los gastos de transporte de un cadáver al lugar de la autopsia;
 - 7) los honorarios y gastos necesarios de un abogado defensor, los gastos necesarios de un acusador privado y fiscal subsidiario y sus representantes legales, así como los honorarios y gastos necesarios de sus sustitutos;
 - 8) los gastos necesarios de la parte perjudicada y de su representante legal, así como los honorarios y gastos necesarios de su sustituto;
 - 9) una cantidad aproximada por los gastos no incluidos en los apartados anteriores.
- 3) Se determinará una cantidad aproximada, según la duración y complejidad del procedimiento y la situación financiera de la persona obligada a pagar la suma.
- 4) Los costes a que se hace referencia en los apartados 1 a 6 del párrafo 2 del presente artículo, así como los gastos necesarios del abogado de la defensa y del sustituto del fiscal subsidiario a que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo 64, el párrafo 6 del artículo 69 y el artículo 70 del presente Código, en los procedimientos seguidos por delitos perseguibles de oficio, serán sufragados con cargo a los fondos de la autoridad que se encargue del procedimiento penal tras presentar una solicitud de reembolso de los costos. Estos costos serán pagados posteriormente por las personas obligadas a compensarlos de conformidad con las disposiciones del presente Código. La autoridad encargada del procedimiento penal hará constar todos los costos pagados de antemano en una lista, que se adjuntará al expediente.
- 5) Cuando finalmente no se inicie ningún procedimiento penal, los costos derivados de los actos probatorios serán sufragados por la autoridad por orden de la cual se realizaron esos actos.
- 6) No se impondrá el pago de los gastos de traducción/interpretación en que se haya incurrido de conformidad con las disposiciones del presente Código relativas al derecho de las partes procesales, los testigos y otras personas que hayan intervenido en el procedimiento a utilizar su lengua materna a las personas que, en aplicación de las disposiciones del presente Código, deban compensar los costos del procedimiento penal.

Decisión sobre los costos

Artículo 227

- 1) En la sentencia y la resolución que ponga término al procedimiento penal o rechace la acusación se resolverá sobre la persona que debe sufragar los costos del procedimiento y su cuantía.
- 2) Si faltaran datos sobre la cuantía de los costos, el Fiscal del Estado o el Presidente de Sala dictarán una resolución separada sobre la cuantía de estos costos cuando se obtengan los datos. Los datos sobre la cuantía de los costos faltantes y la solicitud de compensación podrán presentarse no más tarde de 15 días después del día de la recepción de la sentencia o resolución definitiva a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo.

3) Cuando se formule una decisión sobre los costos del procedimiento penal a que se hace referencia en el párrafo 2 del presente artículo en una resolución distinta, la Sala a que se hace referencia en el párrafo 7 del artículo 24 del presente Código decidirá sobre una posible apelación contra esa resolución.

4) Cuando no se inicie un procedimiento penal o éste sea sobreseído en la fase de investigación, la cuestión de los gastos será resuelta por un Fiscal del Estado. Si el Fiscal del Estado no acepta la petición de remuneración de los gastos o no formula una decisión al respecto en el plazo de dos meses contados a partir del día en que se presentó la petición, el sospechoso, la persona acusada y el abogado defensor podrán pedir al juez encargado de la investigación que decida sobre los gastos.

Costos ocultos

Artículo 228

1) El acusado, la parte perjudicada, el fiscal subsidiario, el acusador privado, el abogado de la defensa, el representante legal, el sustituto, el testigo, el experto, el intérprete y el especialista a que hace referencia el párrafo 8 del artículo 282 del presente Código se harán cargo, con independencia del resultado del procedimiento penal, de los gastos derivados de su comparecencia ante el tribunal, de los gastos derivados de la dilatación del proceso de recopilación de pruebas o la audiencia principal y de los demás costos procesales en que se haya incurrido por su culpa, así como de una parte proporcional de la suma aproximada.

2) Se dictará una resolución distinta sobre los costos a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo, salvo que la cuestión de los costos que deba sufragar el acusador privado y el acusado se resuelva en la decisión sobre el fondo del caso.

3) La Sala a que hace referencia el párrafo 7 del artículo 24 del presente Código decidirá en las apelaciones contra las resoluciones separadas a que se hace referencia en el párrafo 2 del presente artículo.

Costos del procedimiento cuando un acusado es declarado culpable

Artículo 229

1) Si un tribunal declara culpable a un acusado, dictaminará en la sentencia que el acusado sufragará los costos del procedimiento penal que ya han sido pagados por adelantado con cargo a los fondos a que hace referencia el párrafo 4 del artículo 226 del presente Código, así como los costos del acusador privado, el fiscal subsidiario y sus representantes legales, y los honorarios y gastos necesarios de sus sustitutos.

2) Una persona acusada de varios delitos no será sentenciada a sufragar los costos con respecto a los delitos de los que haya sido absuelto, si esos costos se pueden diferenciar de los costos totales.

3) En una sentencia en que se declare culpables a varios acusados, el tribunal determinará la parte de los costos que deberá sufragar cada acusado y, si no es posible, el tribunal ordenará que todos los acusados sean responsables conjuntamente de los costos. El pago de la suma aproximada se determinará por separado para cada acusado.

4) El tribunal, en una decisión sobre los costos, puede liberar al acusado de sufragar los costos totales o parciales de los procedimientos penales a los que se hace referencia en los apartados 1 a 6 y en el apartado 9 del párrafo 2 del artículo 226 del presente Código cuando el pago de esos costos pueda dejar en la indigencia al acusado o a sus dependientes. Si tales circunstancias se perciben una vez que se haya dictado la decisión sobre los costos, el Presidente de la Sala podrá liberar, en una resolución separada, al acusado del deber de reembolsar los costos del procedimiento penal.

Costos en caso de sobreseimiento del procedimiento, declaración de inocencia o rechazo de las acusaciones

Artículo 230

- 1) Cuando un procedimiento penal sea sobreseído o se dicte una sentencia de absolución o de rechazo de las acusaciones, el tribunal dictaminará en su decisión sobre el sobreseimiento del procedimiento, o en su sentencia, que los costos del procedimiento penal a que hacen referencia los apartados 1 a 6 del párrafo 2 del artículo 226 del presente Código, así como los gastos necesarios del defensor y los gastos necesarios de la parte acusada y los gastos necesarios y los honorarios del abogado de la defensa serán sufragados con cargo a una consignación presupuestaria destinada especialmente a la labor de los tribunales, salvo en los casos a que hacen referencia los párrafos 2 y 3 del presente artículo.
- 2) La persona que sea declarada culpable de denunciar en falso un delito deberá reembolsar los costos del procedimiento penal que puso en marcha con su denuncia falsa.
- 3) El acusador privado reembolsará los costos del procedimiento penal a que se hace referencia en los apartados 1 a 6 y en el apartado 8 del párrafo 2 del artículo 226 del presente Código, los gastos necesarios del acusado y los gastos necesarios y honorarios de su abogado defensor si el procedimiento se termina con una sentencia de absolución o con una sentencia de rechazo de las acusaciones o una resolución de sobreseimiento del procedimiento, salvo que el procedimiento se haya sobreseído o la sentencia de rechazo de las acusaciones se haya dictado a causa de la muerte del acusado o a limitaciones legales en vigor debido a la prolongación del asunto que no pueden atribuirse al acusador privado. Si el procedimiento es sobreseído porque el Fiscal retira las acusaciones, el acusado y el acusador privado pueden buscar una solución para sus reclamaciones mutuas. Si hay más de un acusador privado, todos ellos serán responsables solidarios de los costos.
- 4) Si un tribunal rechaza las acusaciones alegando que no es competente, la decisión sobre los costos será dictada por el tribunal competente.
- 5) La cuantía de los gastos necesarios de la persona acusada y los gastos necesarios y los honorarios del abogado defensor serán decididos por el Presidente de la Sala por medio de una resolución especial. La posible apelación contra la resolución será vista por la Sala a que se hace referencia en el párrafo 7 del artículo 24 del presente Código.
- 6) La solicitud de reembolso de los gastos a que se hace referencia en el párrafo 5 del presente artículo será presentada en un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de recepción de la decisión definitiva a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo.

Honorarios y gastos necesarios del abogado defensor

Artículo 231

- 1) Los honorarios y gastos necesarios del abogado defensor y del sustituto de un acusador privado o parte perjudicada serán sufragados por la persona a quien hayan representado con independencia de quién deba soportar los costos del procedimiento penal, según la decisión del tribunal, a no ser que, de conformidad con las disposiciones del presente Código, los honorarios y gastos necesarios del abogado de la defensa se paguen con cargo a una consignación presupuestaria especial para la labor de los tribunales. Si el tribunal ha nombrado un abogado defensor para la persona acusada y el pago de los honorarios y gastos necesarios supondría un riesgo para la manutención de la persona acusada o la manutención de las personas que dependen de él, los honorarios y gastos necesarios del abogado de la defensa serán sufragados con cargo a una consignación presupuestaria especial para la labor de los tribunales. Esta disposición se aplicará también cuando el tribunal nombre un sustituto del fiscal subsidiario.

2) Un sustituto que no sea miembro del Colegio de Abogados o un pasante de abogado no tendrá derecho a honorarios, sino solo al reembolso de los gastos necesarios.

No se dispone de información sobre la duración real del procedimiento porque en Montenegro no existe un registro oficial de estas cuestiones.
